

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:23:16

RUMBO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-02-12

FECHA VALOR: 21-02-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000394721 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CLIENTE

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

BBVA

CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

21 FEB 2012

AUX. No. 8
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

83

Letra

26-01/12

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:23:16

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 21-02-12

FECHA VALOR: 21-02-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000394721 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 6,000.00

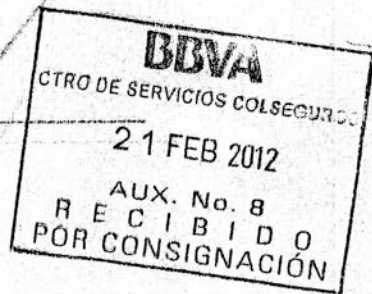
FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA



- CLIENTE -

JA ✓

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

75

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIA S. A.** contra **JAIRO MIGUEL TRUJILLO.** Proceso 2011-1550.

ASUNTO NOTIFICACION:

ROBERTO URIBE RICAURTE, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se expida(n) la(S) **CITACION(ES)** para notificar a el(os) demandado(s), en los términos del artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

JAIRO MIGUEL TRUJILLO
Avenida Carrera 30 No. 39 B 06 - Apartamento 101
Edificio Rodgal I
Bogotá

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.4 26 del C.S.J.

48539 12-FEB-24 10:36

ANEXO  ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

JUZ 10 CIVIL MPAL

✓ 76

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO**. Proceso No. 2011-1550.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-369639, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde consta el embargo del inmueble, decretado por su Despacho.

En consecuencia, atentamente solicito se decrete el secuestro del mismo, librándose el respectivo despacho comisorio a la Inspección de Policía y/o Juzgados de Descongestión.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.
T.P. No. 31.426 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VEREDA: SANTAFÉ DE BOGOTÁ

FECHA APERTURA: 3/2/1977 RADICACIÓN: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/2/1977

COD CATASTRAL: AAA0083OAKC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO #101 CON AREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACION "LAS AMERICAS" EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDIN INTERIOR./ EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDIN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO PQUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO./

COMPLEMENTACIÓN:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C 6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970 NOT, 3 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101

2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-21472 50C-1569008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/1977 Radicación 776559

DOC: ESCRITURA 1434 DEL: 17/9/1976 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1991 Radicación 85879

DOC: ESCRITURA 12303 DEL: 5/10/1991 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25% CC# 5392305

A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA X

A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA X

A: PACHON DUQUE MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0915 DESENGLOBE - DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359880

DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754

DE: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/2009 Radicación 2009-23598

DOC: OFICIO 0228 DEL: 4/3/2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 110014003010-2011-1550

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.

38



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1190 Impreso por: 1190

TURNO: 2012-164702 FECHA: 8/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Contencioso Administrativo

09 ABR 2012

En la fecha, _____

Entre las diligencias al despacho con el anterior señalo

a Secretaría, _____



75

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-1550

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Para tal fin, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía Distrital de la respectiva zona. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en _____ tel _____, envíese telegrama.

Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 140.000 (Art. 388 del C.P.C)

Notifíquese,

M.O.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La	providencia	anterior	se notificó por ESTADO
Nº	51	de hoy	a la hora de las 8.00
A.M.			
SECRETARIA			02 MAYO 2012



**Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, CÉDULA CIUDADANIA 19231559, CARRERA 69 D # 95 A 27 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5340648,

En el proceso número: 11001400301020110155000

27/04/2012 09:34:36 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez



DESPACHO COMISORIO No. 250
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C. CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-
Y/O
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA-

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2011-1550, que adelanta en este Juzgado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A Contra JAIRO MIGUEL MURILLO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: Bogotá, D.C., 10 DE ABRIL DE 2012 , se le comisionó para la practica de la diligencia de SECUESTRO DEL IMNUEBLE identificado con matricula inmobiliaria No 50C-369639 ubicado en la AK 30 39 B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL) de propiedad del demandado.,

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- Y/O INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA- , a quien se le libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.-

Se designa como secuestre a (VER ANEXO).

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. ROBERTO Uribe RICAURTE identificado con C.C. No. 79.143.669 y T.P. No. 31.426 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C 23 días del mes de MAYO de 2012.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Refus.
[Firma manuscrita]
TP. 170661.
25-05-2012.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2012 a las 11:43:14 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-18161 se calificaron las siguientes matriculas:

3613

Matricula Nro.: 50C-369639

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00830AKC
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 110014003010-2011-1550 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C.

S.A.

A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA162.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2012 a las 11:43:14 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-18161 se calificaron las siguientes matriculas:

36229

Matricula Nro.: 50C-369639

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00830AKC
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 7,

ISONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE 52520613
A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

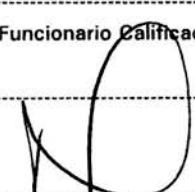
Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 110014003010-2011-1550 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C.
S.A.
A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
					

ABOGA162

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2012 a las 11:43:14 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-18161 se calificaron las siguientes matriculas:

369639

Matricula Nro.: 50C-369639

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00830AKC
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 7,

ISONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE 52520613
A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 110014003010-2011-1650 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C.
S.A.
A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
					

ABOGA162

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Marzo de 2012 a las 11:43:14 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-18161 se calificaron las siguientes matriculas:

369639

Matricula Nro.: 50C-369639

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00830AKC
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Documento: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 110014003010-2011-1550 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C.

S.A.

A: MURILLO JAIRO MIGUEL 19187496 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
					

ABOGA162,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

64

Nro Matricula: 50C-369639

Pagina 1

Impreso el 02 de Marzo de 2012 a las 09:23:50 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO: 101 STRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 03-02-1977 RADICACION: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-02-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0083OAKC COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO #101 CON AREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACION "LAS AMERICAS" EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDIN INTERIOR./ EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDIN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO./

COMPLEMENTACION:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C 6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970 NOT. 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

21472
1569008

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-01-1977 Radicacion: 776559

Doc: ESCRITURA 1434 del: 17-09-1976 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR

A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1991 Radicacion: 85879

Doc: ESCRITURA 12303 del: 05-10-1991 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,800,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25%

5392305

A: PACHON DUQUE MERCEDES

X

A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA

X

A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-02-2004 Radicacion: 2004-10318



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-369639

Pagina 2

Impreso el 02 de Marzo de 2012 a las 09:23:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 02 del: 05-01-2004 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970 NOTARIA 3 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-02-2004 Radicacion: 2004-10318

Doc: ESCRITURA 02 del: 05-01-2004 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-08-2005 Radicacion: 2005-78154

Doc: ESCRITURA 2040 del: 10-08-2005 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PACHON DUQUE MERCEDES

52196188

DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA

52516754

DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA

1032359880

A: MURILLO JAIRO MIGUEL

19187496 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-08-2005 Radicacion: 2005-78154

Doc: ESCRITURA 2040 del: 10-08-2005 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MURILLO JAIRO MIGUEL

19187496 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-03-2009 Radicacion: 2009-23598

Doc: OFICIO 0228 del: 04-03-2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE

52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL

19187496 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Doc: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE

52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL

19187496 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-02-2012 Radicacion: 2012-18161

Doc: OFICIO 454 del: 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 110014003010-2011-1550 (MEDIDA CAUTELAR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-369639

Pagina 3

Impreso el 02 de Marzo de 2012 a las 09:23:50 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.

A: MURILLO JAIRO MIGUEL

19187496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2012-140040

FECHA: 28-02-2012

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

109

RECIBO DE CAJA No. 64619125

2764619125

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID27

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 10:24:01 a.m.

No. RADICACION: 2012-18161

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

OFICIO No. 454 del 09-02-2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL de BOGOTA

MATRICULAS 369639 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,300

15,300

Total a Pagar: \$

15,300

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15,300

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64619126

2764619126

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID27

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 10:24:03 a.m.

No. RADICACION: 2012-140040

MATRICULA: 500-369639

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 12900

ASOCIADO AL TURNO No. 2012-18161

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No 454
FEBRERO 9 DE 2012

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003010-
2011-1550
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA
DE B.C.S.C S.A.
DEMANDADO JAIRO MIGUEL MURILLO

En cumplimiento al auto calendado Enero 20 DE 2012, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C 369639 de esta ciudad. de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Barceloneta de Cebu City
May 28, 2012
28 MAY 2012

Jaime

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-1550

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Para tal fin, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía Distrital de la respectiva zona. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en _____ tel _____ . Envíesele telegrama.

Se señala como honorarios al secuestre designado, la suma de \$ 130.000 por la asistencia a la diligencia (Artículo 35 numeral 5º Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de la J.)

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>92</u>	
de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA _____	16 JUL. 2012



**Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, CÉDULA CIUDADANIA 79796335, CALLE 150 # 50-47 APT 503 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3411064,

En el proceso número: 11001400301020110155000

12/07/2012 04:07:25 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez**



**Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 010 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, CÉDULA CIUDADANIA 79796335, CALLE 150 # 50-47 APT 503 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3411064,

En el proceso número: 11001400301020110155000

12/07/2012 04:07:25 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez**

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

BOL. MON. DE INST. COLSEGUROS

HORA : 15:30:41

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169130 44

FECHA OPER: 08-03-12

FECHA VALOR: 08-03-12

CORRESP. DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000398084 17 1

BO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

COTIZA
DEL VALOR

BOLET. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

09 MAR 2012

AUX. No. 2

RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

HORA : 15:30:41

CÓDIGO DE ASESORIA: 0015-0042-37-0200169134 001

FECHA OPER: 08-03-12

FECHA VALOR: 08-03-12

PARQUE DE CLIENTES: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000398084 1/ 1

COL CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

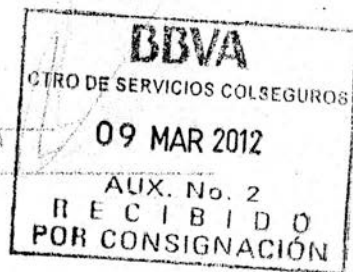
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CLIENTE

PAGAR EN DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

91
1

92

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIA S. A.** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO**. Proceso 2011-1550.

ASUNTO NOTIFICACION:

ROBERTO URIBE RICAURTE, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se expida(n) la(S) **CITACION(ES)** para notificar a el(os) demandado(s), en los términos del artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

28 MAYO
PD

JAIRO MIGUEL MURILLO
Avenida Carrera 30 No. 39 B 06 - Apartamento 101
Edificio Rodgal I
Bogotá

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.4 26 del C.S.J.

**ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL**

1

93
Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA contra **JAIRO MIGUEL TRUJILLO**
proceso 2011-1550

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s) de que trata el Art. 315 del C.P.C. y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, donde consta que el (la, los) demandado (a, as) si habita (n) o trabaja (n), en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

En consecuencia solicito se elabore el (los) aviso (s) judicial (es) de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



593202

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

7 pm 05/06/12

CHA Y HORA DEL ENVÍO

01/06/2012

REMITENTE

JUZ. 10 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2011-1550

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 CARRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 31320000

CÓD.: 1

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

BOGOTÁ - COLMENA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18 00

Remitente:

ROBERTO URIBE RICAURTE

DESTINATARIO

NOMBRE: JAIRO MIGUEL MURILLO
DIRECCIÓN:
CIUDAD: AVENIDA CARRERA 30 # 30 B 06 APTO 101 EDIF RODGALI BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000 00

OTROS:

\$ 0 00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Mario Mal...
2472735

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se aplicará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 593202

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO MIGUEL MURILLO

DIRECCION AVENIDA CARRERA 30 # 39 B - 06 APTO 101 EDIF RODGAL I

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2011-1550

FECHA DE ENTREGA 2012/06/05

OBSERVACIONES

RECIBIO MARIA MARTINEZ 2472735. (JG.B)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

ROBERTO URIBE RICAURTE



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6
Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL **ART. 315**

Señor(a)
JAIRO MIGUEL MURILLO
Avenida Carrera 30 No. 39 B 06 - Apartamento 101
Edificio Rodgal I
Bogotá.-

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIA S. A.** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO.** Proceso 2011-1550.

Servicio Postal Autorizado: El libertador.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de Lunes a Viernes en el horario de **08:00 A.M. - 1:00 P.M. 2:00 P.M. - 5:00 P.M.** con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **20 de Enero de 2012** proferido dentro del proceso arriba mencionado.

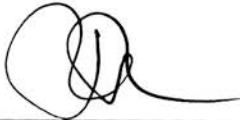
Empleado Responsable

Parte Interesada

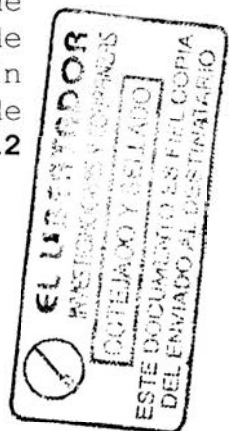
Nombres y apellidos

ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.
T.P. No. 31.426 del C.S. de J.

Firma



Firma





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 3

96

OFICIO No. 2873
24 DE AGOSTO DE 2012.

JUZ 10 CIVIL MPAL
54272 *12-AUG-28 9:54

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MPAL
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 09-1472 de ANA FLORINDA FRANCO DE
CASTILLO contra JAIRO MIGUEL MURILLO.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 15 de agosto del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO PREVENTIVO**, del remanente dentro del proceso No. 2011-1550 que se tramita en ese Juzgado contra el señor JAIRO MIGUEL MURILLO. Limitase la medida a la suma de \$ 53.000.000,00 m/cte.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MPAL
BOGOTÁ, D.C.
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-1550

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, ofíciase al Juzgado 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., indicándole que se toma nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso y del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad de la demandada, comunicado mediante oficio No. 2873 del 24 de agosto de 2012, al cual se le dará curso en el momento procesal oportuno. *oficiarse.*

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°	121 de
hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA	

30/8/2012



987

DESPACHO COMISORIO No. 250
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C. CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-
Y/O
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA-

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2011-1550, que adelanta en este Juzgado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A Contra JAIRO MIGUEL MURILLO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: Bogotá, D.C., 10 DE ABRIL DE 2012 , se le comisionó para la practica de la diligencia de SEQUESTRO DEL IMNUEBLE identificado con matricula inmobiliaria No 50C-369639 ubicado en la AK 30 39 B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL) de propiedad del demandado,.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- Y/O INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA- -, a quien se le libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.-

Se designa como secuestre a (VER ANEXO).

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. ROBERTO Uribe RICAURTE identificado con C.C. No. 79.143.669 y T.P. No. 31.426 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C 23 dias del mes de MAYO de 2012.

Cordialmente,


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

N

491

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil doce (2012)
PROCESO No. 2011-1550

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Para tal fin, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía Distrital de la respectiva zona. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en _____ tel _____, envíese telegrama.

Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 140.000 (Art. 388 del C.P.C)

Notifíquese,

M.O.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por E
N° 57 de hoy _____ a la hora de l
A.M.
SECRETARÍA

02 MAYO 2012



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 010 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, CÉDULA CIUDADANIA 19231559, CARRERA 69 D # 95 A 27 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5340648,

En el proceso número: 11001400301020110155000

27/04/2012 09:34:36 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
VEREDA: SANTAFÉ DE BOGOTÁ

FECHA APERTURA: 3/2/1977 RADICACIÓN: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/2/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0083OAKC

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LÍDEROS:

APARTAMENTO #101 CON ÁREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACIÓN "LAS AMÉRICAS" EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDIN INTERIOR./ EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDIN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO PQUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO./

COMPLEMENTACIÓN:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C-6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970 NOT. 3 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101

2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-21472 50C-1569008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/1977 Radicación 776559

DOC: ESCRITURA 1434 DEL: 17/9/1976 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1991 Radicación 85879

DOC: ESCRITURA 12303 DEL: 5/10/1991 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25% CC# 5392305

A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA X

A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA X

A: PACHON DUQUE MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE - DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359680

DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754

DE: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/2009 Radicación 2009-23598

DOC: OFICIO 0228 DEL: 4/3/2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 110014003010-2011-1550

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1190 Impreso por: 1190

TURNO: 2012-164702 FECHA: 8/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



AA 22225518

ESCRITURA NUMERO: 2.040 - - - - -

FECHA: AGOSTO 10 del año 2.005 - - -

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA e

HIPOTECA. - - - - -

OTORGANTES: MERCEDES PACHON DUQUE,

FLOR ANDREA PACHON DUQUE y DIANA

ROSALBA PACHON DUQUE, como VENEDORES; y JAIRO MIGUEL

MURILLO, COMPRADOR; HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO CAJA

SOCIAL. - - - - -

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) QUE HACE

PARTE DEL EDIFICIO RODGAL I. distinguido en la

nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el No. 39B-06

de la Carrera 30! - - - - -

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula

inmobiliaria número 50C-369639 de la oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. - - - - -

=====

=====

No. 2.040 - - - - -

NUMERO: DOS MIL CUARENTA - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ (10)

días del mes de AGOSTO - - - de dos mil cinco (2.005),

en la Notaría Veintiséis (26) del círculo, cuyo titular

es GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, se otorgo la presente

escritura contenida en las siguientes cláusulas: - - - - -

COMPRAVENTA

Compareció(eron): Por una parte, MERCEDES PACHON DUQUE,

FLOR ANDREA PACHON DUQUE y DIANA ROSALBA PACHON DUQUE,

mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá,

identificados respectivamente con las cédulas de

ciudadanía números 52.196.188, 52.516.754

1.032.359.880 de Bogotá, de estados civiles solteras,

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE CUNDINAMARCA

quienes en el texto de este contrato se denominará(n)
LAS VENDEDORAS, y por otra parte JAIRO MIGUEL MURILLO,
mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente.

identificado con la cédula de ciudadanía número
19.187.496 expedida en Bogotá, obrando en nombre
propio, quien(es) en el texto de este contrato se
denominará(n). EL COMPRADOR y diieron que han celebrado
un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las
siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- LAS VENDEDORAS por este instrumento
transfiere(n) a título de VENTA a favor de EL
COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que
tiene(n) y ejerce(n) sobre los siguiente(s)
inmueble(s): Se trata del APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO
(101) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO RODGAL I, distinguido
en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número
39B-06 de la Carrera 30 de la ciudad de Bogotá, D.C. -
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número 50C-369639 de la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

El inmueble objeto del presente estudio está(n)
sometido(s) a reglamento de propiedad horizontal, de
conformidad con lo establecido en la Ley 182 de 1948 y
su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1986 y demás
normas concordantes, mediante escritura número 4415 del
8 de septiembre de 1.970 de la notaria 3 de Bogotá,
reformado para acoqerse a la ley 675 del 3 de agosto
de 2001, por escritura 02 del 05 de enero de 2004 de la
notaria 3 de Bogotá. Sus linderos y demás
especificaciones constan en el reglamento de propiedad
horizontal acabado de citar y son los siguientes: ----

Un apartamento sujeto al régimen de propiedad

104 A
AA 22225519

= 2 =

horizontal marcado con el número 101 que forma parte integrante del Edificio denominado convencionalmente con el nombre de EDIFICIO RODGAL I, situado en esta ciudad de

Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 39B-06 de la Carrera 30, anteriormente No. 40A-19 de la misma carrera, edificio que se encuentra construido sobre el lote de terreno número 28 de la Manzana 14 de la Urbanización LAS AMERICAS el cual tiene un área de 333.85 Metros Cuadrados, y determinado por los siguientes linderos generales: POR EL SUR, En 30.35 metros, con el lote número 27 de la Urbanización LAS AMERICAS. POR EL NORTE, En 30.35 metros, con la casa No. 39A-16 de la Carrera 30. POR EL ORIENTE, En 11.00 metros, con la casa número 39A-91 de la Transversal 29. POR EL OCCIDENTE: En 11.00 metros, con la Carrera 30 o Avenida Ciudad de Quito.

APARTAMENTO 101. Objeto de la presente compraventa, incluye servicios de agua, luz, alcantarillado y teléfono número 269 09 06 con su línea y aparato respectivo le corresponde un coeficiente del 20% consta de salón comedor, terraza, cocina, lavandería, alcoba de servicio, baño de servicio, hall, tres alcobas principales y dos baños principales, está ubicado en el primer piso su área privada total es de 161.168 Metros Cuadrados, tiene cédula catastral número 39A T29 40 1, y sus linderos especiales son los siguientes: NORTE. En 14.50 metros, con la casa 39A-16 de la Carrera 30. En 1.30 metros, con el hall de entrada. SURES: En 14.50 metros, con el lote número 27 de la manzana 14 de la Urbanización LAS AMERICAS, En 1.39 metros, con el hall

de entrada. ORIENTES: En 11.00 metros, con la casa distinguida con el No. 39A-91 de la Transversal 29. OCCIDENTES. En 4.65 metros, con iardín interior. En 1.20 metros, con el hall de entrada. En 5.15 metros, con iardin interior. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso y aire sobre terraza hasta una altura de 2.30 metros. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del suelo o terreno sobre el cual esta levantado el edificio. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA - Que el(los) inmueble(s) anteriormente citado(s) fue(ron) adquirido(s) por LAS VENDEDORAS por compra a HERNANDO VILLAMIZAR FLOREZ, según escritura pública número 12303 del 05 de octubre de 1.991 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-369639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

TERCERA - El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LAS VENDEDORAS y no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente contrato y lo garantizan libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose LAS VENDEDORAS en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. -----

CUARTA.- Igualmente LAS VENDEDORAS entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas,

105
D.C.
250

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136 Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
VEREDA: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
FECHA APERTURA: 3/2/1977 RADICACIÓN: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/2/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0083OAKC
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LÍDEROS:

APARTAMENTO #101 CON ÁREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACIÓN "LAS AMÉRICAS": EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDÍN INTERIOR./ EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDÍN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO PQUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO/

COMPLEMENTACIÓN:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C-6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970, NOT. 3 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

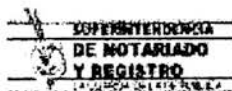
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-21472 50C-1569008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/1977 Radicación 776559
DOC: ESCRITURA 1434 DEL: 17/9/1976 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR
DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO
A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1991 Radicación 85879
DOC: ESCRITURA 12303 DEL: 5/10/1991 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.800.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25% CC# 5392305
A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA X
A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA X
A: PACHON DUQUE MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318
DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0915 DESENGLOBE - DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359880

DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754

DE: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/2009 Radicación 2009-23598

DOC: OFICIO 0228 DEL: 4/3/2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 110014003010-2011-1550

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.

106 a

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1190 Impreso por: 1190

TURNO: 2012-164702 FECHA: 8/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

107/10

INFORME. 13 de julio de 2012. En la fecha al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio, para resolver.


RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C. trece (13) de julio de dos mil doce (2012)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO N° 250

En cumplimiento del Acuerdo PSAA11-7703 Y PSAA11-9045 del año 2011, auxíliese la comisión que se nos confiere. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de:

SECUESTRO DE INMUEBLE XX
SECUESTRO DE MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO ____
EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ____
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ____
SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____
ENTREGA ____ RESTITUCION ____

Para el efecto, se señala la hora de las 8:00 A.M. en adelante del día **primero (1°)** de **agosto** de dos mil doce (2012). Comuníquesele al secuestre XOSHINY ZARZA designado por el despacho comitente _____ designado por este despacho XXY relevado por no figurar en la lista de auxiliares _____. Si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

La parte interesada debe allegar la documentación que se relaciona a continuación, dentro de la ejecutoria de este auto o el día señalado para la diligencia.

____ Folio de matrícula Inmobiliaria que acredite la inscripción de remate.
____ Providencia que aprobatoria del remate.
____ Auto que ordena la entrega.
____ Copia diligencia de secuestro.
XX Folio de matrícula inmobiliaria con inscripción de la medida.
XX Folio de matrícula Inmobiliaria actualizado
____ Auto que ordena el secuestro.
____ Cámara de Comercio con Inscripción de la medida.
____ Certificado de tradición y libertad del vehículo con inscripción de la medida
____ Copia Inventario del vehículo.
____ Boletín de Nomenclatura.
____ Sentencia que ordene la restitución del Inmueble con ejecutoria de la providencia.
____ Otros _____

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles, devuélvase el despacho comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFÍQUESE.

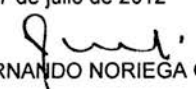
La Juez,


MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
el Estado N° 19, Hoy 17 de julio de 2012

Escribiente


RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA



108 /

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

JUZGADO COMITENTE: 10 civil municipal
DESPACHO COMISORIO No: 250
RADICACIÓN No: 120704021

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XCV; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES
MUEBLES Y ENSERES ____; ENTREGA: ____; RESTITUCION: ____;
SECUESTRO DE VEHÍCULO ____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO ____.

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

En la Ciudad de Bogotá D.C., a (al) (los) Primero (1º) día (s) del
mes de Agosto de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m.,
fecha y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia arriba
mencionada. La suscrita Juez Cuarta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara
abierta para tal fin; Acto seguido se deja constancia que no se hace presente el
apoderado y/o el interesado de la parte actora y quien solicitó la comisión, razón por
la cual no es factible su realización. El secuestre designado se hace presente **SI** (X)
– **NO** (). Teniendo en cuenta lo anterior se ordena devolver las presentes
diligencias al Juzgado de origen previa colaboración del Centro de Servicios
Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad. Procédase a
la desanotación de los libros radicadores correspondientes. No siendo otro el objeto
de la presente diligencia se termina luego de leída y aprobada por sus intervinientes,
quienes para constancia firman.

La Juez,

Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENÉ SOTELO PLAZAS

El Escribiente,

Raul Fernando Noriega Ochoa
RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

COY

Bogotá D.C. 05/09/2012

DESAJ-10-CSDC 10960

 120704021

JUZ 10 CIVIL MPRAL
55114 *12-OCT- 2 18:24

Doctor(a):

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 250

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado

4 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

comunicado hasta 21/08/11
110

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 10 CIVIL BOGOTA

54787 *12-OCT- 1 11:32

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA contra **JAIRO MIGUEL MURILLO**
proceso 2011-1550

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar copia (s) cotejada (s) de los (el) aviso (s) judicial (es) de que trata el Art. 320 del C.P.C. y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, donde consta que el (la, los) demandado (a,s) si habita (n) o trabaja (n) en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

En consecuencia solicito, se tenga (n) por notificado (s) el (la, los) demandado (s) en los términos de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cargo de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



11/

Sr.

GUÍA No. 605333

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO

JAIRO MIGUEL MURILLO

DIRECCION

AVENIDA CARRERA 30 # 39 B - 06 APTO 101 EDIFICIO RODGAL I

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO

2011-1550

FECHA DE ENTREGA

2012/08/17 ✓

OBSERVACIONES

RECIBE GLORIA MARTINEZ TEL. 2472735 (AM/T)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

ROBERTO URIBE RICAURTE



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 134 - 33 Piso 6
Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320

06 AGO. 2012

Señor(a)

JAIRO MIGUEL MURILLO

Avenida Carrera 30 No. 39 B 06 - Apartamento 101
Edificio Rodgal I
Bogotá.-

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA**
COLOMBIA S. A. contra **JAIRO MIGUEL MURILLO.** Proceso
2011-1550.

Por medio de este aviso le notifico la providencia
calendada el día **20 de Enero de 2012**, donde se admitió la
demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó
proferirla en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida
al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE LA
ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de
documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de
este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a
contarse el respectivo término de traslado. Dentro de
este último podrá manifestar lo que considera pertinente
en defensa de sus intereses.

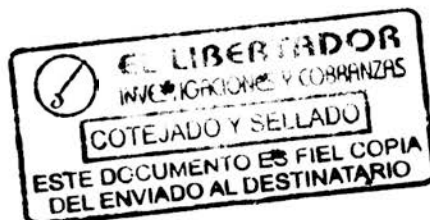
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO
DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ____
Mandamiento pago X

Empleado responsable

Cristian A. Cardoso

Nombres y apellidos



113

21

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinte (20) de enero de dos mil Doce (2012).

presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488, 554 y 556 del C.P.C., libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de JAIRO MIGUEL MURILLO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas:

PRIMERO: 6563,63940664, UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago correspondientes al capital de las cuotas en mora, obligación contenida en el pagare adjunto.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectuó su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

TERCERO: 197.6312, UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago correspondientes al capital acelerado adeudado, obligación contenida en el pagare adjunto.

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súntase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 ibídem, previniéndole que dispone de cinco (5) días para contestar la demanda.



117
Decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso. Oficiese.

Reconócese personería a ROBERTO URIBE RICAURTE, en los términos y para los fines del poder que le ha sido otorgado.

Notifíquese,

M.O.

[Signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez >

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 009 de hoy a la hora de las 8.0
A.M.
SECRETARÍA 6 ENE 2019

 **EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2011-1550

115

Fecha: 31/oct/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

96607

SECUENCIA: 96607

FECHA DE REPARTO: 31/10/2011 12:06:01

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

79143669

ROBERTO URIBE RICAURTE

URIBE RICAURTE

03

OBSERVACIONES:

OSCAR

FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

OSCAR
osanchea

v. 2.

MFTS

2-11-11 Reparto



Señor

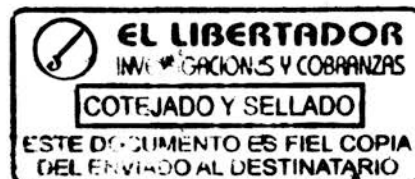
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs. JAIRO
MIGUEL MURILLO.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.669 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 31.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad legalmente Constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que adjunto y que me fue otorgado legalmente por la Doctora **LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA**, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien obra en su calidad de apoderada general, conforme consta en el poder general contenido en la escritura pública No. 3115 del 28 de octubre de 2010 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto, que instauo proceso ejecutivo contra el señor **JAIRO MIGUEL MURILLO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, resuelva:

I. PRETENSIONES



PRIMERO: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y en contra del demandado **JAIRO MIGUEL MURILLO**, de las condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono, expresadas en Unidades de Valor Real UVR, que se deberán convertir en moneda legal colombiana en el momento de su pago, la cual en su oportunidad presentaré para efectos de la respectiva liquidación.

- 1.1. La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de 198,482.1790 UVR correspondientes al pagaré No. 0199173106453 que al día de la presentación de la demanda, (197.6312 Uvr) equivalen a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39'226.271,00).
- 1.2. Intereses moratorios equivalentes al 16.50% efectivo anual sobre el saldo anterior, los cuales se deben liquidar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-369639, cuyos linderos se encuentran delimitados en

2
117

la Escritura Publica No. 2040 de fecha 10 de agosto de 2005 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como acreedor hipotecario, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

II. PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

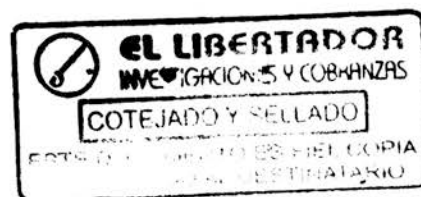
En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

SEGUNDA: Para efectos de evitar dificultades en el registro del embargo, ruego hacer saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos que el inmueble garantizado a Colmena hace parte de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320004 que fue vendido por COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO (HOY BCSC S.A.) a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por lo cual esta es la actual acreedora del crédito hipotecario y que por tal razón se debe inscribir el mismo a nombre de ésta última.

III. HECHOS

Hechos que corresponden a la primera pretensión:

- 1.1. El señor JAIRO MIGUEL MURILLO, actuando en nombre propio, recibió del BCSC (hoy BANCO CAJA SOCIAL) a título de mutuo comercial con interés, la cantidad de 295,363.7733 Uvr, razón por la cual suscribió el pagaré No. 0199173106453.
- 1.2. Igualmente se obligó a pagar el capital mutuado, sus intereses y demás accesorios convenidos en 180 cuotas mensuales sucesivas, desde el día 31 de septiembre de 2005.



- 1.3. La parte demandada se está ejecutando mediante este proceso, por cuanto dejó de pagar las cuotas y accesorios convenidos desde el día 01 de julio de 2011.
- 1.4. Es importante señalar que la parte demandada como garantía de las obligaciones adquiridas, constituyó hipoteca a favor del BCSC (hoy BANCO CAJA SOCIAL), mediante escritura pública No. 2040 de fecha 10 de agosto de 2005 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá, D.C., sobre el inmueble ubicado en la **AK 30 No. 39 B-06 apartamento 101 Edificio Rodgal I** de la ciudad de Bogotá.
- 1.5. Cabe señalar que este crédito hace parte del Portafolio de créditos hipotecarios No. 320004 que fue vendido por el BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL) a la Titularizadora Colombiana S.A., por tal razón, estos créditos fueron endosados sin responsabilidad a dicha Titularizadora.
- 1.6. Igualmente las garantías hipotecarias fueron cedidas por BCSC S.A. (hoy BANCO CAJA SOCIAL) en cabeza de la Titularizadora en virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320004, rigiéndose por lo tanto dicha cesión de las garantías hipotecarias por lo regulado en el artículo 77 de la ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el párrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.
- 1.7. Es por ello que el crédito hipotecario se está cobrando a nombre de la Titularizadora Colombiana S.A., entidad que a su vez celebró un contrato de administración con BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL) para efectos de recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320004, del cual hace parte el crédito que se cobra.
- 1.8. En desarrollo del contrato de administración mencionado y de conformidad con el poder contenido en la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, que le otorgó la Titularizadora a BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL), esta última me otorga poder para adelantar este proceso.
- 1.9. **El BCSC S.A.,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 29 de junio de 2005 bajo el número 998285 del libro IX, **absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena,** la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



- 1.10 Mi representada, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, puede hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital.
- 1.11 De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, el propietario del inmueble es **JAIRO MIGUEL MURILLO**.
- 1.12 Conforme anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria, consta que el inmueble está siendo perseguido dentro del proceso de alimentos iniciado por la Sra. Adriana Jazmine Martinez Puerto, que cursa en el Juzgado 8 de Familia de Bogotá, sin que hasta la fecha se haya notificado al Banco de tal proceso.

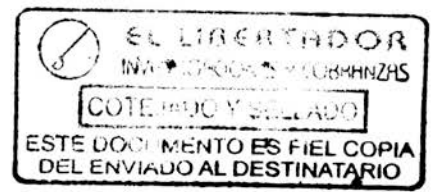
IV. COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es menor a \$48'204.000,00, sumados los intereses de la pretensión mayor hasta la presentación de la demanda, es usted competente para conocer de este proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en derecho en los Arts. 1602, 2221, 224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 488 y 554 y s.s. del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999; circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, ley 527 de 1999.

VI. PRUEBAS



1. Primera copia de la escritura pública referida en el hecho segundo, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó a favor de **BCSC S.A.** la hipoteca que es garantía de la obligación.
2. Original del pagaré No. 0199173106453, junto con el endoso.
3. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-369639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VII. ANEXOS

- Documentos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite de pruebas..
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Certificado de existencia y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y BCSC S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá, que contiene el poder general de la Titularizadora Colombiana S.A. al BCSC S.A.
- Poder legalmente otorgado al suscrito.
- Escritura Pública No. 3115 del 28 de octubre de 2010 de la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, que contiene el poder general otorgado a la Dra. Lorena Isabel Santiago Bovea por el BCSC.
- Tabla Uvr octubre 2011.

VIII. NOTIFICACIONES

- Al demandado JAIRO MIGUEL MURILLO, se le puede notificar en la AK 30 No. 39 B-06 apartamento 101 Edificio Rodgal I de la ciudad de Bogotá.
- A mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** por medio de BCSC S.A. a través de su Representante legal, en la carrera 7 No.77-65 piso 9º de Bogotá D.C.
- Al suscrito apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios y cualquier documento que se produzca dentro del mismo.

Del Señor Juez, atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.
T.P. No. 31.426 de C. S. J.



121

Señor

JUZ 10 CIVIL MPAL
54766 '12-OCT- 1 11:32JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
contra Jairo Miguel MurilloPROCESO No. 2011-1580YO JAIRO MIGUEL MURILLO, mayor(es) de edad,
identificado(a) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 19187496 de BOGOTÁ, obrando
como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le manifiesto
en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Dada la existencia del proceso adelantado por la Titularizadora Colombiana, hemos convenido con la entidad demandante, un acuerdo tendiente a la normalización respecto a la(s) obligación(es) aquí demandada(s).
2. Por lo anterior, una vez notificado del proceso a que se ha hecho referencia, solicitamos la **SUSPENSION** del proceso hasta por seis (6) meses contados a partir de la presentación de este escrito, siempre y cuando la parte ejecutada de cumplimiento al acuerdo logrado.

Del señor Juez,

C.C. No.

19187496 BOGOTÁ

Aprobado,


 CC 79143669
 TPN 31426

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(ce mos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:



- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la

27-08-12 Depacho

0195123106413

122

Señor

JUZ 18 CIVIL MPAL

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

54766 *12-OCT- 1 11:32

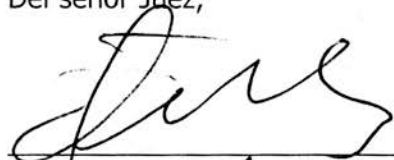
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
contra Jairo Miguel Murillo

PROCESO No. 2011-1550

YO JAIRO MIGUEL MURILLO, mayor(es) de edad,
identificado(a) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 19187496 de BOGOTÁ, obrando
como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le manifiesto
en forma clara y expresa lo siguiente:

1. Dada la existencia del proceso adelantado por la Titularizadora Colombiana, hemos convenido con la entidad demandante, un acuerdo tendiente a la normalización respecto a la(s) obligación(es) aquí demandada(s).
2. Por lo anterior, una vez notificado del proceso a que se ha hecho referencia, solicitamos la **SUSPENSION** del proceso hasta por seis (6) meses contados a partir de la presentación de este escrito, siempre y cuando la parte ejecutada de cumplimiento al acuerdo logrado.

Del señor Juez,



C.C. No. 19187496 BOGOTÁ

Apodado,


CC 79143669
Tº No. 31426

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION
DE FIRMA - ARTÍCULO 84 - C.R.C.-

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. I. E. que el anterior escrito dirigido a:

que presentado personalmente por:

quien exhibió la:

T.R.No. y manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Bogotá, D.C., 23 AGO 2012
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C.79143669

Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 11/09/2012 9lu8mkk1uu7lj7uj



Robert -



MIGUEL DE JESUS BORJA
PEREZ NOTARIO 23
ENCARGADO

la

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012)

Proceso 2011- 1550

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, efectúese la presentación personal de la firma del apoderado de la parte demandante en debida forma, toda vez que observada la realizada por el notario 23 del Circuito de Bogotá D.C., se evidencia que no se encuentra suscrita por este funcionario, sin cumplirse así con la finalidad de este acto.

NOTIFÍQUESE

LUÍS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 3 de hoy a la hora de las 8,00
A.M.
SECRETAR

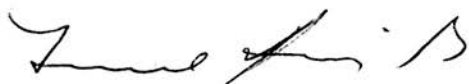
2
124

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2011-1550
DNDANTE: BCSC
DEMANDADO: JAIRO MIGUEL MURILLO

MARIA IRENE RIOS BARAHONA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la señora ANA FLORINDA FRANCO DE CASTILLO, interesada en el embargo del remanente que resulte en el proceso de la referencia según oficio remitido por el Juzgado 46 Civil Municipal, le solicito respetuosamente al despacho requerir al demandante para que de cumplimiento a lo ordenado por ese despacho en auto proferido en el mes de enero del año en curso.
Por lo anterior, solicito comedidamente ordenar que se oficie al demandante.

Atentamente,



MARIA IRENE RIOS BARAHONA.
C.C. 25055.211 de Riosucio Caldas.
T.P. 92.334 del C. S. de la J.



2017-2018

2017-2018

2017-2018

2017-2018

2017-2018

2017-2018

[Handwritten signature]



125

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil trece (2.013).

Proceso No. 2011-1550

Si como en efecto lo afirma la memorialista actúa como apoderado dentro del proceso que ordenó el embargo de remanentes, observe que su actuación como tal, en este proceso se encuentra enmarcada únicamente para las oportunidades contempladas en el artículo 543 del C. de P. C.

De otro lado, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra suspendido.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°	26
hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA	

14 JUN 2013

4
126

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** Proceso No. **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.



Dr. [illegible]
[illegible]
[illegible]

5 JUN 2013

Dr. [illegible]

[Handwritten signature]

127

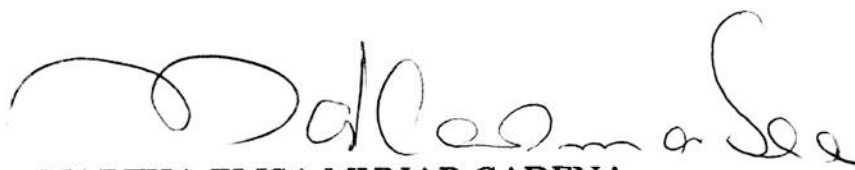
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2.013).

Proceso No. 2011-1550

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora proceda a diligenciar la notificación del auto mandamiento de pago conforme a los artículos 315 y 320 del C. de P. Civil, toda vez que el escrito visible a folio 122 no cumple con los presupuestos del artículo 330 ibídem.

Notifíquese,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL		57
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de		
hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.		
SECRETARIA		03 JUL 2013

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** Proceso No. **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención al último auto proferido por su Despacho me permito manifestar, que a folios 93 al 95 y 110 al 120 del cuaderno principal, se encuentra el trámite de la notificación del demandado de conformidad con lo establecido en los Arts. 315 y 320 del C.P.C.

En consecuencia atentamente solicito a su Despacho, se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del CSJ

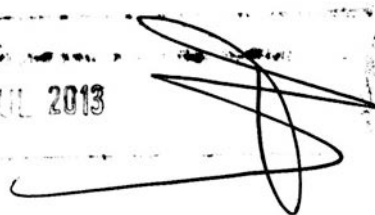
República de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección de Ejecución Penitenciaria

Fecha fecha

Urgente por disposiciones de derecho

08 JUL 2013

24. Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

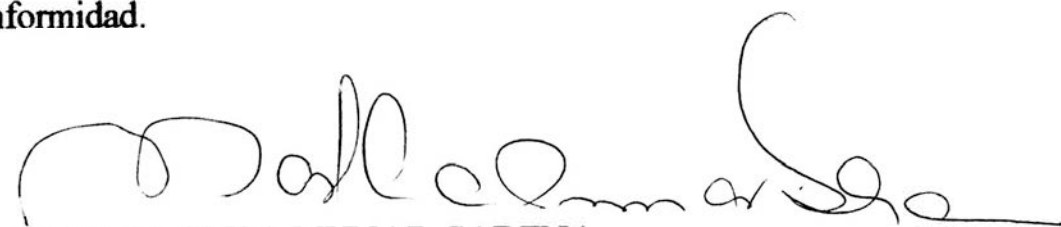
129

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil trece (2.013).

El memorialista estese a lo dispuesto en auto calenadado 25 de junio de 2013.

Procédase de conformidad.

Notifiquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	94
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA _____	

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2022-10-DEC-2 11:47

V 130

REFERENCIA: Proceso de ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** proceso **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s) de que trata el Art. 315 del C.P.C. y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, donde consta que el (la, los) demandado (a, as) si habita (n) o trabaja (n), en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

En consecuencia solicito se elabore el (los) aviso (s) judicial (es) de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

01/08/2013 10:00:00

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/08/2013 11:00

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18/08/2013 11:00

REMITENTE

JUZ. JUZGADO PRIMARIO	CC CM	PROCESO: 2011 1550
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL		
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA		
CIUDAD: BOGOTÁ		
TELÉFONO: 313 99 99 99		
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos): 18.00	

CÓD.: 14

COMUNICADO

DESTINATARIO

NOMBRE: JARDINERÍA BUELLA
DIRECCIÓN: AR 30 NO 39 B DE APTO 101 EDIFICIO RODRIGUEZ BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 313 99 99 99

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. 1.300.000

Remitente: 680353
ROBERTO URIBE RICAURTE

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

592

Sr.

GUÍA No. 680353

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JAIRO MIGUEL MURILLO

DIRECCION AK 30 NO 39 B - 06 APTO 101 EDIFICIO RODGAL I

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2011-1550

FECHA DE ENTREGA 2013/11/20

OBSERVACIONES

RECIBIO GLORIA MARTINEZ 41642233.
(JR.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

ROBERTO URIBE RICAURTE



193

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6
Bogotá D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL **ART. 315**

Señores:

JAIRO MIGUEL MURILLO

AK 30 No. 39 B - 06 APTO 101 EDIFICIO RODGAL I
Bogotá.-

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** Proceso 2011-1550

Servicio Postal Autorizado: El Libertador

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de Lunes a Viernes en el horario de **(08:00 A.M. - 1:00 P.M. 2:00 P.M. - 05.00 P.M.)** con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto que **Libro Mandamiento** de pago de fecha **20 de Enero de 2012** proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

ROBERTO URIBE RICAURTE

C.C. No. 79.143.669 de Bogotá.

T.P. No. 31.426 del C.S. de J.

Firma

Firma



24 ENE. 2014 L
10:08 AM

134



Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** proceso **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar copia (s) cotejada (s) de los (el) aviso (s) judicial (es) de que trata el Art. 320 del C.P.C. y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, donde consta que el (la, los) demandado (a,s) si habita (n) o trabaja (n) en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

En consecuencia solicito, se tenga (n) por notificado (s) el (la, los) demandado (s) en los términos de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J

JUEZ 10 CIVIL BOGOTÁ

2013-14-15-01 1913



E

INVESTIGAR

ZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



135

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

685962

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18/01/16 10:11:04

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 13/12/2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 10 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2011-1550

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3138000CÓD.: 14
AVISO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

TITULARIZADO HITOS. BCSO

128.00

Remitente:

ROBERTO URIBE RICAURTE

NOMBRE: JAVIER MIGUEL MUÑOZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: AK 30 NÚ 30 B - DEPTO 101 EDIFICIO RODGALI - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14,400.00

OTROS:

\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL:

\$ 14,400.00

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MEN

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

163

Sr.

GUÍA No. 685962

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo  a del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO JAIRO MIGUEL MURILLO

DIRECCION AK 30 NO 39 B - 06 APTO 101 EDIFICIO RODGAL I

CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2011-1550	
FECHA DE ENTREGA	2014/01/16	

OBSERVACIONES

RECIBIO GLORIA MARTINEZ 41642233 BTA.
(J.R.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

ROBERTO URIBE RICAURTE



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320

04 DIC. 2013

Señor(a):

JAIRO MIGUEL MURILLO

AK 30 No. 39 B - 06 APTO 101 EDIFICIO RODGAL I
Bogotá.-

REF: Proceso ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO**. Proceso No. 2011-1550.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20 de Enero de 2012**, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó proferirla en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE LA ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considera pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ____
Mandamiento pago X

04 DIC. 2013

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinte (20) de enero de dos mil Doce (2012).

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488, 554 y 555 del C.P.C., libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de JAIRO MIGUEL MURILLO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas:

PRIMERO: 6563,63940664, UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago correspondientes al capital de las cuotas en mora, obligación contenida en el pagare adjunto.

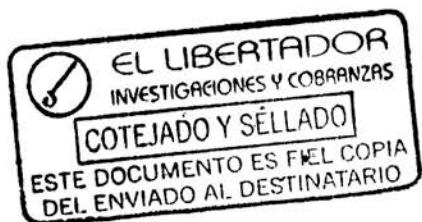
SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectuó su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

TERCERO: 197.6312, UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago correspondientes al capital acelerado adeudado, obligación contenida en el pagare adjunto

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 ibídem, previniéndole que dispone de cinco (5) días para contestar la demanda.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso. Oficiese.

Reconócese personería a ROBERTO URIBE RICAURTE, en los términos y para los fines del poder que le ha sido otorgado.

Notifíquese.

M.O.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 009 de hoy a la hora de las 8.00
A.M.
SECRETARÍA 6 ENE 2012

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 14.02% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 544 de 1999 y las resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

TERCERO: 197.6312 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas a pesos al valor que representan en el momento del pago correspondientes al capital adeudado cobrando, coligadas contenida en el pagaré adjunto.

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 14.02% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 544 de 1999 y las resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

140

2011-1550



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 31/oct/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

96607

SECUENCIA: 96607

FECHA DE REPARTO: 31/10/2011 12:06:01

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

79143669

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

79143669

ROBERTO URIBE RICAURTE

URIBE RICAURTE

03

OBSERVACIONES:

OSCAR

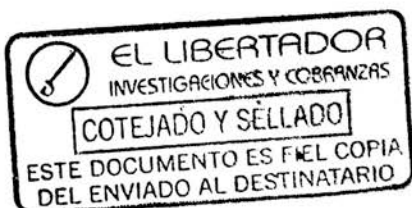
FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

OSCAR
osanchea

v. 2.

MFTS



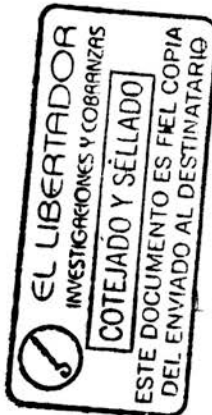
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs. JAIRO
MIGUEL MURILLO.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.669 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 31.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad legalmente Constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que adjunto y que me fue otorgado legalmente por la Doctora **LORENA ISABEL SANTIAGO BOVEA**, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien obra en su calidad de apoderada general, conforme consta en el poder general contenido en la escritura pública No. 3115 del 28 de octubre de 2010 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto, que instauró proceso ejecutivo contra el señor **JAIRO MIGUEL MURILLO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, resuelva:

I. PRETENSIONES

PRIMERO: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y en contra del demandado **JAIRO MIGUEL MURILLO**, de las condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono, expresadas en Unidades de Valor Real UVR, que se deberán convertir en moneda legal colombiana en el momento de su pago, la cual en su oportunidad presentaré para efectos de la respectiva liquidación.



1. La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de 198,482.1790 UVR correspondientes al pagaré No. 0199173106453 que al día de la presentación de la demanda, (197.6312 Uvr) equivalen a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39' 226.271,00).
2. Intereses moratorios equivalentes al 16.50% efectivo anual sobre el saldo anterior, los cuales se deben liquidar desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-369639, cuyos linderos se encuentran delimitados en

la Escritura Publica No. 2040 de fecha 10 de agosto de 2005 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como acreedor hipotecario, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

II. PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

SEGUNDA: Para efectos de evitar dificultades en el registro del embargo, ruego hacer saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos que el inmueble garantizado a Colmena hace parte de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320004 que fue vendido por COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO (HOY BCSC S.A.) a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por lo cual esta es la actual acreedora del crédito hipotecario y que por tal razón se debe inscribir el mismo a nombre de ésta última.

III. HECHOS

Hechos que corresponden a la primera pretensión:



El señor JAIRO MIGUEL MURILLO, actuando en nombre propio, recibió del BCSC (hoy BANCO CAJA SOCIAL) a título de mutuo comercial con interés, la cantidad de 295,363.7733 Uvr, razón por la cual suscribió el pagaré No. 0199173106453.

Igualmente se obligó a pagar el capital mutuado, sus intereses y demás accesorios convenidos en 180 cuotas mensuales sucesivas, desde el día 31 de septiembre de 2005.

- 1.3. La parte demandada se está ejecutando mediante este proceso, por cuanto dejó de pagar las cuotas y accesorios convenidos desde el día 01 de julio de 2011.
- 1.4. Es importante señalar que la parte demandada como garantía de las obligaciones adquiridas, constituyó hipoteca a favor del BCSC (hoy BANCO CAJA SOCIAL), mediante escritura pública No. 2040 de fecha 10 de agosto de 2005 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá, D.C., sobre el inmueble ubicado en la **AK 30 No. 39 B-06 apartamento 101 Edificio Rodgal I** de la ciudad de Bogotá.
- 1.5. Cabe señalar que este crédito hace parte del Portafolio de créditos hipotecarios No. 320004 que fue vendido por el BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL) a la Titularizadora Colombiana S.A., por tal razón, estos créditos fueron endosados sin responsabilidad a dicha Titularizadora.
- 1.6. Igualmente las garantías hipotecarias fueron cedidas por BCSC S.A. (hoy BANCO CAJA SOCIAL) en cabeza de la Titularizadora en virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320004, rigiéndose por lo tanto dicha cesión de las garantías hipotecarias por lo regulado en el artículo 77 de la ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.
- 1.7. Es por ello que el crédito hipotecario se está cobrando a nombre de la Titularizadora Colombiana S.A., entidad que a su vez celebró un contrato de administración con BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL) para efectos de recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320004, del cual hace parte el crédito que se cobra.
- 1.8. En desarrollo del contrato de administración mencionado y de conformidad con el poder contenido en la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, que le otorgó la Titularizadora a BCSC (Hoy BANCO CAJA SOCIAL), esta última me otorga poder para adelantar este proceso.
- 1.9. **El BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 29 de junio de 2005 bajo el número 998285 del libro IX, **absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



- 1.10 Mi representada, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, puede hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital.
- 1.11 De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, el propietario del inmueble es **JAIRO MIGUEL MURILLO**.
- 1.12 Conforme anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria, consta que el inmueble está siendo perseguido dentro del proceso de alimentos iniciado por la Sra. Adriana Jazmine Martinez Puerto, que cursa en el Juzgado 8 de Familia de Bogotá, sin que hasta la fecha se haya notificado al Banco de tal proceso.

-IV. COMPETENCIA

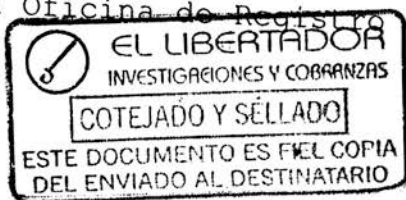
Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es menor a \$48'204.000,00, sumados los intereses de la pretensión mayor hasta la presentación de la demanda, es usted competente para conocer de este proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en derecho en los Arts. 1602, 2221, 224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 488 y 554 y s.s. del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 de 1999; circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, ley 527 de 1999.

VI. PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura pública referida en el hecho segundo, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituyó a favor de **BCSC S.A.** la hipoteca que es garantía de la obligación.
2. Original del pagaré No. 0199173106453, junto con el endoso.
3. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-369639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



VII. ANEXOS

- Documentos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Certificado de existencia y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y BCSC S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, que contiene el poder general de la Titularizadora Colombiana S.A. al BCSC S.A.
- Poder legalmente otorgado al suscrito.
- Escritura Pública No. 3115 del 28 de octubre de 2010 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que contiene el poder general otorgado a la Dra. Lorena Isabel Santiago Bovea por el BCSC.
- Tabla Uvr octubre 2011.

VIII. NOTIFICACIONES

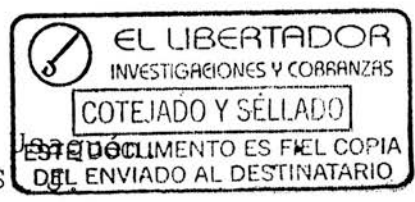
- Al demandado JAIRO MIGUEL MURILLO, se le puede notificar en la AK 30 No. 39 B-06 apartamento 101 Edificio Rodgal I de la ciudad de Bogotá.
- A mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** por medio de BCSC S.A. a través de su Representante legal, en la carrera 7 No.77-65 piso 9º de Bogotá D.C.
- Al suscrito apoderado, en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios y cualquier documento que se produzca dentro del mismo.

Del Señor Juez, atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. No. 79.143.669 de Bogotá
E.P. No. 31.426 de C. S.



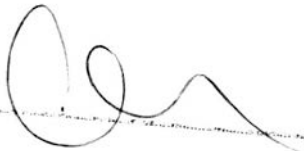


República de Colombia
Ministerio de Educación
Dirección de Planeación y Evaluación
Bogotá, D.C.

12 FEB. 2014

Al Director del Departamento de Planeación y Evaluación
Bogotá, D.C.

Respetable Señor Director:



146

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinte (20) de Febrero de dos mil Catorce (2014).

Proceso No 2011-1550

De conformidad con los documentos que anteceden, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo normado en el artículo 320 del C. de P.C. quien no replico la demanda.

En firme regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, conforme al artículo 555 del C. de P. C., modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	19
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA _____	

142

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** Proceso No. **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** Proceso No. **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.

148



Procuraduría de Colombia
Banco de Previsión Social
Calle 12 No. 53-11
Bogotá D.C.
PLANTILLA MATRIZ AL DEC PARTID
05 MAR. 2014

Al despacho del señor (a) Juan, hoy _____ (a)

_____ (a) _____ (a)

para ser firmado y sellado en Bogotá, el () de (). Oficina _____

Concedido por completo ante F146

El (a) Secretario (a)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Hipotecario 2011-1550

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente a la acción ejecutiva del epígrafe de la referencia.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 3 a 9 y 11 a 28 del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo Hipotecario de la referencia, tras lo cual, dictó el Juzgado el mandamiento de pago fechado 20 de enero de 2012 por las sumas de dinero allí discriminadas.

De esa determinación el demandado se notificó de la acción mediante aviso de conformidad con el artículo 320 del C. de P. C., luego de agotadas infructuosamente las diligencias de citación personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 315 *ibidem*, aviso que fue entregado el 16 de enero de 2014, como de ello da fe la certificación visible a folio 136 del cuaderno principal, sin que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 555 *ejusdem*, se haya contestado la demanda o propuesto excepción alguna encaminada a controvertir la obligación aquí perseguida.

Tornado aplicable entonces lo normado en el inciso 6º del artículo 555 del Estatuto Procesal Civil, modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010 cuyo tenor: *"Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avatío y remate de dichos bienes, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas"*.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo rituado.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

En este asunto, se advierte que vistos los documentos obrantes a folios 3 a 9 y 11 a 28 del cuaderno principal, correspondientes a la primera copia de la escritura pública No 2040 de 10 de agosto de 2005, corrida ante la Notaria 26 del Circulo

150
de Bogotá, que contiene la hipoteca y se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, y el pagare, constituido entre el demandante y el demandado, el cual cumple los requisitos contemplados en los artículos 488 del C. de P. C., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, documentos que gozan de la presunción de autenticidad consagrada en los artículos 252 del Código Rituario y 793 de la Ley Mercantil.

Igualmente con el folio de Matricula Inmobiliaria 50C-369639 visible a folio 28, se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza del demandado.

En consecuencia, encontrándonos frente a una obligación a cargo del demandado la cual no ha sido satisfecha y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales.

DECISION

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., RESUELVE:

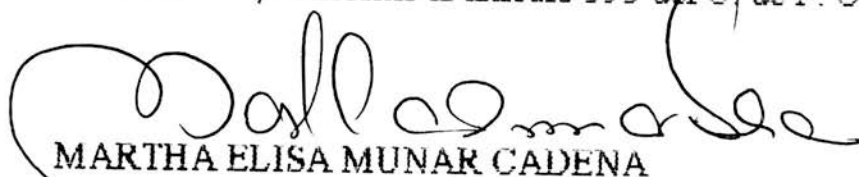
1.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

2.- ORDENAR el avalúo del bien dado en garantía.

3.- Practíquese la liquidación de crédito con observancia de lo previsto en el Art. 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluyase la suma de \$ 2'700.000.00 por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 393 del C. de P. C.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ

(2)

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº _____ de hoy _____	a la hora de las 8.00
A.M.	
SECRETARIA	



Rama Judicial del Poder Público .
JUZGADO SESENTA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13
BOGOTÁ D.C.

15-1

Oficio No0458

4 de Marzo de 2014.

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

JUZ 10 CIVIL MPAL

747-9 714-888- 7 9:36

AL CONTESTAR CÍTESE REFERENCIA

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA N°2013-02017
DTE: HERNAN HERRERA CHAVEZ .
C.C.N° 13.814.759
DDO: JAIRO MIGUEL MURILLO.
C.C.N° 19.187.496

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), se Ordenó el EMBARGO y RETENCION de las remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO DE ACCION REAL N°2011-01550 de TITULARIZADOR COLOMBIANA S.A. CONTRA JAIRO MIGUEL MURILLO. Que cursa en ese despacho

LIMITESE LA MEDIDA A \$9.000.000.00 .

Procédase de conformidad
Cordialmente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

07 MAR. 2014

Al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica

Para que se informe a la Corte Suprema de Justicia sobre el

estado de la gestión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

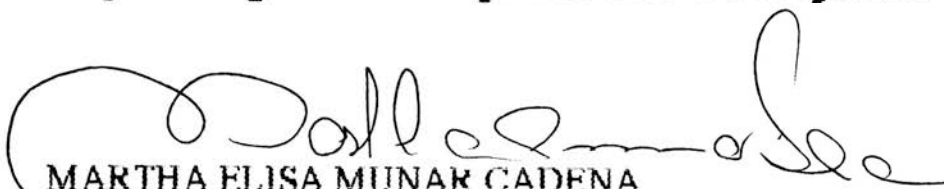
152

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Hipotecario 2011-1550

En atención al oficio 458 de 04 de marzo de 2014, proveniente del JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., ofíciasele indicándole que por ahora no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado, toda vez que dentro del presente asunto ya obra embargo de remanentes solicitado por el juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2009-1472. **Ofíciase.**

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ
(02)

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	32
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 5.00 A.M. SECRETARIA	20 Mar 2014

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZ 10 CIVIL MPBL

14-APR-10 11:46

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO**. Proceso No. 2011-1550.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, lo que hago en los siguientes términos:

1o.- Capital (191918.539594 Uvr) \$40'332.333,62

2o.- Intereses moratorios a la tasa -
del 16.50% anual, liquidados desde la
fecha de presentación de la demanda -
(31/10/2011) al 7 de abril de 2014 -
(887 días) \$16'171.784,00

3o.- Capital cuotas vencidas desde el
1° de julio de 2011 al 31 de octubre de
2011 (\$324.295,00) \$ 1'297.180,00

4o.- Intereses moratorios de cada una -
de las cuotas vencidas, liquidados a la
tasa del 16.50% anual, así:

Cuota 1°/07/2011 (916 días)	\$ 134.652,00
Cuota 31/08/2011 (886 días)	\$ 130.242,00
Cuota 1°/10/2011 (856 días)	\$ 125.832,00
Cuota 31/10/2011 (826 días)	\$ 121.422,00

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO: \$58'313.445,62

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

El Secretario



23-ABR-14

108

24-ABR-14

del C. de P. Civil, Tercera Sala, en virtud de comparecer a contestar legalmente y en el día

a las 8:00 am, de conformidad con lo establecido en el artículo 108

de la Ley a la hora



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No 7- 39 piso 6
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 1270
MAYO 14 de 2014

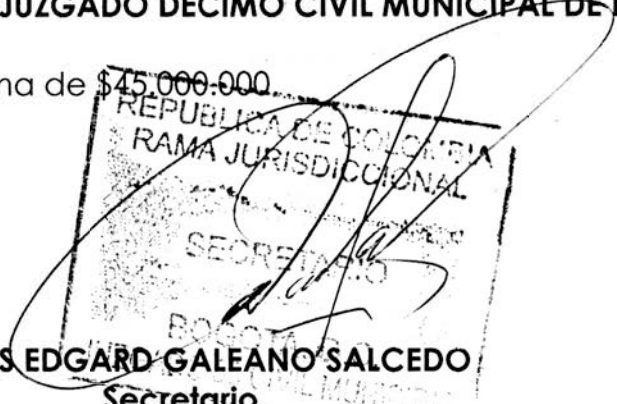
Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400305520100073000 a favor de GERMAN CONTRERAS RAMIREZ con C.C. No. 17.068.859 contra JAIRO MIGUEL MURILLO.

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **29 de Abril 2014**, se ordenó el embargo de los remanente y/o bienes que de propiedad del demandado lleguen a desembargarse dentro del proceso hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. contra MIGUEL JAIRO MURILLO**, con numero de radicado **2011-1550** que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Limítese la medida a la suma de \$75.000.000.

Cordialmente,


CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO
Secretario

jam

76388 14-MAY-14 15:45

JUZ 10 CIVIL MPRL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

_____ c informando ()

Anterior término venció en silencio, si () No (). Sirva de constancia

Observaciones.

16 MAYO 2014

El (la) Secretario (a)

155

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Catorce (2014)
Proceso 2011-1550

En atención al Oficio No. 1270 del 14 de mayo de 2014, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, ofíciase indicándole que por ahora no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado, toda vez que dentro del presente asunto ya obra embargo de remanentes decretado a favor del Jugado 46 Civil Municipal de ésta ciudad, dentro del presente que cursa en ese Despacho 2009-1472. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>65</u> de hoy <u>20</u> a la hora de las 8.00	
A.M.	<u>20</u> MAY 2014
SECRETARIA	

156

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2011-1550

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el juez decidirá si aprueba o modifica la misma, con base en dicha facultad se procede de conformidad, toda vez que se observa que en la presentada por la parte no se aplicó la tasa fluctuante para cada periodo en mora, de acuerdo certificación expedida por la Superintendencia Financiera, y como bien lo advierte el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, sino que se tomó una tasa fija para todo el periodo a liquidar, situación ésta no admitida por la ley. De otro lado, las cuotas en mora debían liquidarse independientemente.

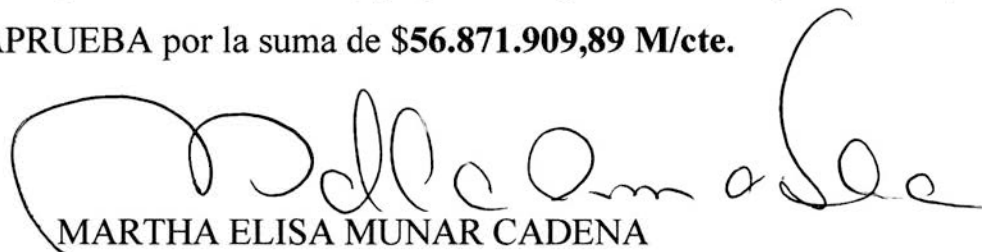
Liquidación

Bajo estos supuestos, se procederá a modificar la liquidación con observancia de lo consignado en precedencia, tal como se colige del cuadro anexo a esta providencia.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1°- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos consignados en el anexo, y que hace parte de esta providencia, por lo que se APRUEBA por la suma de **\$56.871.909,89 M/cte.**

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>65</u> de hoy <u>22</u> de mayo de 2014	a la hora de las 8.00
A.M.	
SECRETARIA	<u>82</u>

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/05/2014
Juzga 11001400301020110155000

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Días	Tasa Interés	Tasa Interés Mora	Interes aplicados	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono a Capi	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo \$	Interes Mora Periodo \$	Saldo Interés Mora \$	Total \$
1.640,91	1.640,91	01/07/2011	31/07/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 196,79	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.922,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.189,44	\$ 4.189,44	\$ 327.111,47
0	1.640,91	01/08/2011	30/08/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,23	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.640,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.063,32	\$ 8.252,77	\$ 331.893,51
1.640,91	3.281,82	31/08/2011	31/08/2011	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,24	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.310,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.523,67	\$ 8.523,67	\$ 655.834,36
0	3.281,82	01/09/2011	30/09/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,35	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.651,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.131,30	\$ 16.654,96	\$ 664.306,64
1.640,91	4.922,73	01/10/2011	01/10/2011	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,34	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.467,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406,56	\$ 17.061,52	\$ 988.529,19
0	4.922,73	02/10/2011	30/10/2011	29	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,61	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.787,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.806,28	\$ 28.867,80	\$ 1.001.655,25
193.559,45	198.482,18	31/10/2011	31/10/2011	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 197,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.226.271,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.416,25	\$ 45.284,05	\$ 39.271.555,21
0	198.482,18	01/11/2011	30/11/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 198,12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.322.356,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.693,94	\$ 538.977,99	\$ 39.861.334,37
0	198.482,18	01/12/2011	31/12/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 198,45	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.388.133,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.003,76	\$ 1.049.981,75	\$ 40.438.115,12
0	198.482,18	01/01/2012	31/01/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 199,01	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.500.156,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.457,10	\$ 1.562.438,85	\$ 41.062.595,56
0	198.482,18	01/02/2012	29/02/2012	29	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 200,12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.719.558,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.058,14	\$ 2.044.496,99	\$ 41.764.055,90
0	198.482,18	01/03/2012	31/03/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 201,50	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.994.615,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.871,98	\$ 2.563.368,97	\$ 42.557.984,49
0	198.482,18	01/04/2012	30/04/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 202,22	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.136.530,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.915,92	\$ 3.067.284,90	\$ 43.203.815,17
0	198.482,18	01/05/2012	31/05/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 202,48	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.189.624,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.401,94	\$ 3.588.686,84	\$ 43.778.311,05
0	198.482,18	01/06/2012	30/06/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 202,93	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.277.115,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.680,97	\$ 4.094.367,81	\$ 44.371.483,01
0	198.482,18	01/07/2012	31/07/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 203,31	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.354.146,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.536,37	\$ 4.617.904,18	\$ 44.972.050,32
0	198.482,18	01/08/2012	31/08/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 203,37	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.365.598,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.684,95	\$ 5.141.589,13	\$ 45.507.187,69
0	198.482,18	01/09/2012	30/09/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 203,39	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.369.766,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.844,22	\$ 5.648.433,35	\$ 46.018.200,03
0	198.482,18	01/10/2012	31/10/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 203,74	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.438.223,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.627,15	\$ 6.173.060,50	\$ 46.611.283,69
0	198.482,18	01/11/2012	30/11/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 204,19	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.527.321,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.822,33	\$ 6.681.882,83	\$ 47.209.204,67
0	198.482,18	01/12/2012	31/12/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 204,20	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.530.398,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525.822,99	\$ 7.207.705,82	\$ 47.738.104,13
0	198.482,18	01/01/2013	31/01/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 204,16	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.521.744,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 525.710,72	\$ 7.733.416,54	\$ 48.255.161,02
0	198.482,18	01/02/2013	28/02/2013	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 204,53	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.595.818,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.703,48	\$ 8.209.120,02	\$ 48.804.938,06
0	198.482,18	01/03/2013	31/03/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 205,32	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.753.234,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.713,96	\$ 8.737.833,98	\$ 49.491.068,23
0	198.482,18	01/04/2013	30/04/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 205,98	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.882.763,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.284,92	\$ 9.251.118,90	\$ 50.133.882,62
0	198.482,18	01/05/2013	31/05/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 206,46	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.978.451,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.635,83	\$ 9.782.754,73	\$ 50.761.206,71
0	198.482,18	01/06/2013	30/06/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.085.394,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.828,95	\$ 10.298.583,68	\$ 51.383.977,86
0	198.482,18	01/07/2013	31/07/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,53	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.191.681,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.402,17	\$ 10.832.985,86	\$ 52.024.667,24
0	198.482,18	01/08/2013	31/08/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,81	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.246.025,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.107,21	\$ 11.368.093,07	\$ 52.614.118,88
0	198.482,18	01/09/2013	30/09/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,93	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.270.498,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.152,95	\$ 11.886.246,02	\$ 53.156.744,68
0	198.482,18	01/10/2013	31/10/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 208,32	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.348.760,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.440,04	\$ 12.422.686,06	\$ 53.771.446,24
0	198.482,18	01/11/2013	30/11/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 208,35	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.352.868,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.187,11	\$ 12.941.873,17	\$ 54.294.741,93
0	198.482,18	01/12/2013	31/12/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,84	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.252.158,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.186,78	\$ 13.477.059,95	\$ 54.729.218,86
0	198.482,18	01/01/2014	31/01/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 207,90	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.263.472,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.333,56	\$ 14.012.393,51	\$ 55.275.865,90
0	198.482,18	01/02/2014	28/02/2014	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 208,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.409.217,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.234,94	\$ 14.497.628,45	\$ 55.906.846,30
0	198.482,18	01/03/2014	31/03/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 209,86	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.652.596,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.381,88	\$ 15.038.010,33	\$ 56.690.607,03
0	198.482,18	01/04/2014	07/04/2014	7	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 210,15	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.711.704,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.194,87	\$ 15.160.205,20	\$ 56.871.909,89

UVRs		Pesos
Saldo Capital	198.482,18	\$ 41.711.704,69

157



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 23/05/2014

Juzga 11001400301020110155000

Saldo Interés Plazo		\$ 0,00
Saldo Interés Mora		\$ 15.160.205,20
Total a pagar		\$ 56.871.909,89

150

159



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1654
JUNIO 04 DE 2014

SEÑOR
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF.

PROCESO	EJECUTIVO No. 110014003010-2011-1550
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO	JAIRO MIGUEL MURILLO

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 22 DE MAYO DE 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, en atención a su oficio No. 1270 del 14 de mayo de 2014, se ordenó comunicarle que por ahora no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado, toda vez que dentro del presente asunto ya obra embargo de remanentes decretado a favor del Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del presente que cursa en ese Despacho 2009-1472.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

JUZG 55 CIVIL M. PAL

04282 12-JUN-2014 10:53

160

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** Proceso No. **2011-1550**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se decrete el secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En consecuencia solicito atentamente, se elabore el respectivo despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspección de Policía de la Zona Respectiva.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

00304 9-FEB-'15 15:00



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial de la Federación

12 FEB. 2015

Al decano del colegio de abogados, con ()

ante el término vencido de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia.

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

161

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de dos mil Quince (2015)

Proceso 2011- 1550

Advierta el libelista que mediante proveído calendado 09 de julio de 2012 visible a folio 89 del expediente, se ordenó el secuestro del inmueble objeto del proceso, por lo cual se expidió despacho comisorio No. 250 del 23 de mayo de 2012, que fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestionan de esta ciudad (folio 109), como quiera que el extremo actor no se hizo presente.

Así las cosas, por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 250 a fin de practicar la diligencia de secuestro decretada mediante auto calendado 09 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL		025
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La providencia anterior se notificó por ESTADO		
Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00		
A.M.		
SECRETARIA _____	18 FEB 2015	

162



DESPACHO COMISORIO No. 250

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- Y/O

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2011-1550 que adelanta en este Juzgado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CONTRA JAIRO MIGUEL MURILLO Se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C., 10 DE ABRIL DE 2012. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-369639., ubicado en la AK 30 39 B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad de propiedad de la demandada.

Se le comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION -REPARTO- Y /O AL INSPECTOR DE POLICIA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA, se designa como secuestre: VER ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código de procedimiento civil, anexo copia de la providencia de fecha 10 DE ABRIL DE 2012 y copia del certificado de tradición.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor ROBERTO URIBE RICAURTE, identificado con C.C. 79143669, con T.P. No 31426 del C.S. de la J

Para su diligenciamiento se libra hoy veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

Ref. 6/04/15.
Freddy Bonilla.
a 2015



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

163

Bogotá DC 26/08/2015 05:18:57 p.m.
DESAJ-11-CSDC 8709
R./ 2006767

Secretaría
Lara
26/02/2015

Doctor(a):
Juez 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2006767

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 015 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

164



DESPACHO COMISORIO No. 250

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2011-1550 que adelanta en este Juzgado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CONTRA JAIRO MIGUEL MURILLO Se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C., 10 DE ABRIL DE 2012. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-369639., ubicado en la AK 30 39 B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)., de esta ciudad de propiedad de la demandada.

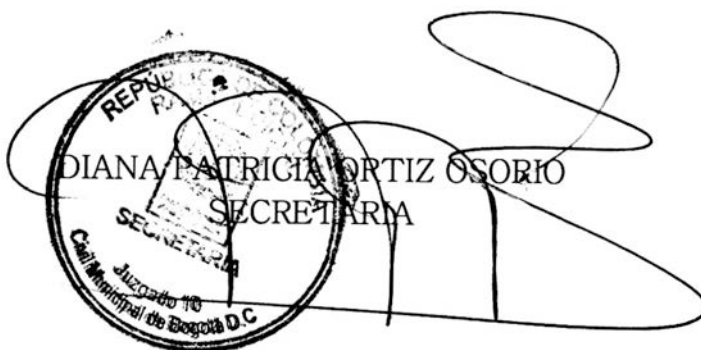
Se le comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION -REPARTO- Y /O AL INSPECTOR DE POLICIA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA, se designa como secuestre: VER ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código de procedimiento civil, anexo copia de la providencia de fecha 10 DE ABRIL DE 2012 y copia del certificado de tradición.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor ROBERTO URIBE RICAURTE, identificado con C.C. 79143669, con T.P. No 31426del C.S. de la J

Para su diligenciamiento se libra hoy veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015).

Cordialmente,


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA
Juzgado 10
Civil Municipal de Bogotá D.C.

1

2
168

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 2011-1550

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Para tal fin, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) y/o al Inspector de Policía Distrital de la respectiva zona. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en _____ tel _____, envíese telegrama.

Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 140.000 (Art. 388 del C.P.C)

Notifíquese,

M.O.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La presente	se notifica	por el	El
de	de	de	de
			02 MAYO 2012

2



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) **JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 010 - DE BOGOTA**, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE BIENES INMUEBLES** de la **LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de la ciudad de **BOGOTA(DISTRITO CAPITAL)**, al señor:

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, CÉDULA CIUDADANIA 19231559, CARRERA 69 D # 95 A 27 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5340648,

En el proceso número: 11001400301020110155000

27/04/2012 09:34:36 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ
VEREDA: SANTAFÉ DE BOGOTÁ

FECHA APERTURA: 3/2/1977 RADICACIÓN: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/2/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0083OAKC

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO #101 CON AREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACION "LAS AMERICAS" EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDIN INTERIOR./ EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDIN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO PQUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO/

COMPLEMENTACIÓN:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C-6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970 NOT. 3 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101

2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

50C-21472 50C-1569008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/1977 Radicación 776559

DOC: ESCRITURA 1434 DEL: 17/9/1976 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1991 Radicación 85879

DOC: ESCRITURA 12303 DEL: 5/10/1991 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25% CC# 5392305

A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA X

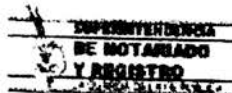
A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA X

A: PACHON DUQUE MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE - DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO RODGAL I - PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359680

DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754

DE: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154

DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/2009 Radicación 2009-23598

DOC: OFICIO 0228 DEL: 4/3/2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161

DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 110014003010-2011-1550

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.

168

5

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1313 6881 9427 2136

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 07:15:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1190 Impreso por: 1190

TURNO: 2012-164702 FECHA: 8/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

5

AA 22225518



ESCRITURA NUMERO: 2.040 - - - - -

FECHA: AGOSTO 10 del año 2.005 - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA e

HIPOTECA. - - - - -

OTORGANTES: MERCEDES PACHON DUQUE,

FLOR ANDREA PACHON DUQUE y DIANA

ROSALBA PACHON DUQUE, como VENEDORES: y JAIRO MIGUEL

MURILLO, COMPRADOR: HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO CAJA
SOCIAL. - - - - -

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) QUE HACE
PARTE DEL EDIFICIO RODGAL I. distinguido en la
nomenclatura urbana de Bogetá D.C., con el No. 39B-06
de la Carrera 30! - - - - -

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número 50C-369639 de la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogetá! - - - - -

No. 2.040 - - - - -

NUMERO: DOS MIL CUARENTA - - - - -

En la ciudad de Bogetá, Distrito Capital, Departamento
de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ (10)
días del mes de AGOSTO - - - de dos mil cinco (2.005),
en la Notaría Veintiséis (26) del circulo, cuyo titular
es GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, se otorgo la presente
escritura contenida en las siguientes cláusulas: - - - - -

COMPRAVENTA

Compareció(eron): Por una parte, MERCEDES PACHON DUQUE,
FLOR ANDREA PACHON DUQUE y DIANA ROSALBA PACHON DUQUE,
mayores de edad, vecinas y residentes en Bogetá,
identificados respectivamente con las cédulas de
ciudadanía números 52.196.188, 52.516.754

1.032.359.880 de Bogetá, de estados civiles solteras,

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE AGOSTO

quienes en el texto de este contrato se denominará(n)
LAS VENDEDORAS, y por otra parte JAIRO MIGUEL MURILLO,
mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente,
identificado con la cédula de ciudadanía número

19.187.496 expedida en Bogotá, obrando en nombre
propio, quien(es) en el texto de este contrato se
denominará(n). EL COMPRADOR y dieron que han celebrado
un contrato de COMPRAVENTA que se requerirá por las
siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. - LAS VENDEDORAS por este instrumento
transfiere(n) a título de VENTA a favor de EL
COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que
tiene(n) y ejerce(n) sobre los siguiente(s)
inmueble(s): Se trata del APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO
(101) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO RODGAL I, distinguido
en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número
39B-06 de la Carrera 30 de la ciudad de Bogotá, D.C. -
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número 50C-369639 de la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

El inmueble objeto del presente estudio está(n)
sometido(s) a reglamento de propiedad horizontal, de
conformidad con lo establecido en la Ley 182 de 1948 y
su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1986 y demás
normas concordantes, mediante escritura número 4415 del
8 de septiembre de 1.970 de la notaria 3 de Bogotá,
reformado para acoherse a la ley 675 del 3 de agosto
de 2001, por escritura 02 del 05 de enero de 2004 de la
notaria 3 de Bogotá. Sus linderos y demás
especificaciones constan en el reglamento de propiedad
horizontal acabado de citar y son los siguientes: ----

Un apartamento sujeto al régimen de propiedad

AA 22225519



= 2 =

horizontal marcado con el número 101 que forma parte integrante del Edificio denominado convencionalmente con el nombre de EDIFICIO RODGAL I, situado en esta ciudad de

Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 39B-06 de la Carrera 30, anteriormente No. 40A-19 de la misma carrera, edificio que se encuentra construido sobre el lote de terreno número 28 de la Manzana 14 de la Urbanización LAS AMERICAS el cual tiene un área de 333.85 Metros Cuadrados, y determinado por los siguientes linderos generales: POR EL SUR, En 30.35 metros, con el lote número 27 de la Urbanización LAS AMERICAS. POR EL NORTE, En 30.35 metros, con la casa No. 39A-16 de la Carrera 30. POR EL ORIENTE, En 11.00 metros, con la casa número 39A-91 de la Transversal 29. POR EL OCCIDENTE: En 11.00 metros, con la Carrera 30 o Avenida Ciudad de Quito.

APARTAMENTO 101. Objeto de la presente compraventa, incluye servicios de agua, luz, alcantarillado y teléfono número 269 09 06 con su línea y aparato respectivo le corresponde un coeficiente del 20% consta de salón comedor, terraza, cocina, lavandería, alcoba de servicio, baño de servicio, hall, tres alcobas principales y dos baños principales, está ubicado en el primer piso su área privada total es de 161.168 Metros Cuadrados, tiene cédula catastral número 39A T29 40 1, y sus linderos especiales son los siguientes: NORTE. En 14.50 metros, con la casa 39A-16 de la Carrera 30. En 1.30 metros, con el hall de entrada. SURES: En 14.50 metros, con el lote número 27 de la manzana 14 de la Urbanización LAS AMERICAS. En 1.39 metros, con el hall

de entrada. ORIENTES: En 11.00 metros, con la casa distinguida con el No. 39A-91 de la Transversal 29. OCCIDENTES. En 4.65 metros, con jardín interior. En 1.20 metros, con el hall de entrada. En 5.15 metros, con jardín interior. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso y aire sobre terraza hasta una altura de 2.30 metros. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del suelo o terreno sobre el cual está levantado el edificio. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA - Que el(los) inmueble(s) anteriormente citado(s) fue(ron) adquirido(s) por LAS VENDEDORAS por compra a HERNANDO VILLAMIZAR FLOREZ, según escritura pública número 12303 del 05 de octubre de 1.991 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-369639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

TERCERA - El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LAS VENDEDORAS y no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente contrato y lo garantizan libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embarcos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose LAS VENDEDORAS en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. -----

CUARTA.- Igualmente LAS VENDEDORAS entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas,

8 171

INFORME SECRETARIAL, 29 MAYO: En la fecha al Despacho de la señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para resolver lo que en derecho corresponda.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Radicado

: 2006167

Juzgado de origen:

10 Civil Municipal

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de

SECUESTRO DE INMUEBLE ☒

EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ()

ENTREGA Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE ()

VEHICULO ()

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()

se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día **8 DE JULIO DEL 2015**, comuníquesele al secuestre nombrado según acta anexa por D.O (), D.C (), quien en caso de aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO 23 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 2 DE JUNIO de 2015 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO
JUZGADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2005767
10 CIVIL MUNICIPAL
TITULAR ADORA COLOMBIANA SA
JAIRO MUECEL MUELLO

DILIGENCIA DE

En Bogotá D.C, a los 9 JULIO 2015, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. FREDDY CORDERO identificado con el número de cedula de 80.218.182 portador de la tarjeta profesional 110.661 del C.S.J., apoderado reconocido (), en sustitución (X) a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado () relevado (X) ANGEL DAVID LEGUA identificado con el número de cedula 1026553862. Una vez en el sitio de la diligencia esto es C/O 30 AC 39B-CG APO 101

En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno (); hay menores de edad y no hay un adulto responsable (), acuerdo entre las partes (); en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el día 16 JULIO. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de \$ 30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTÍNEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

2006167113

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - BOGOTA.

E.

S.

D.

10

REF: Despacho comisorio No. 250 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá - Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO**.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado la parte actora dentro del comisorio de la referencia, atentamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en la persona del Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá y T.P. No. 170.661 del C.S.J., a fin de que de practique la diligencia de secuestro, hasta su terminación.

Mi sustituto queda con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.

C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.
T.P. No. 31.426 del M.J.

Acepto,


FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO

C.C. No. 80.218.182 de Bogotá.
T.P. No. 170.661 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669

Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 12/05/2015

lpmkioopm8j98jm9



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 12/05/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:



URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669



0z89klz8imoim8o

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1745295719718557

Nro Matricula: 50C-369639

Impreso el 12 de Mayo de 2015 a las 05:58:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 3/2/1977 RADICACIÓN: 776559 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/2/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0083OAKC

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO #101 CON AREA DE 161.16'8 MC. EL CUAL LINDA: NORTE: 14,50 MTS, CON LA CASA 39-A-16 DE LA CRA. 30 EN 1,39 MTS, CUADRADOS, CON EL HALL DE ENTRADA SURES: EN 14,50 MTS, CON EL LOTE #27 DE LA MISMA MANZANA 14 DE LA URBANIZACION "LAS AMERICAS" EN 1,39 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA ORIENTE: EN 11. MTRS. CON LA CASA DISTINGUIDA DON EL # 39A-91 DE LA TRASVERSAL 29 OCCIDENTES: EN 4,65 MTS, CON JARDIN INTERIOR. / EN 1,20 MTS, CON EL HALL DE ENTRADA. EN 5,15 MTS. CON JARDIN INTERIOR. CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE SOBRE TERRAZA HASTA UNA ALTURA DE 2.30 MTS, NADIR: CON PLACA DE CONCRETO PQUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO SOOBRE EL CUAL ESTA LEVANTADO EL EDIFICIO./

COMPLEMENTACIÓN:

VILLAMIZAR FLOREZ LEONOR ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON ROBERTO RODRIGUEZ SEGUN C 6690 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1970 NOT. 3 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 30 # 39-B-06 APDO 101
- 2) AK 30 39B 06 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-21472 50C-1569008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/1977 Radicación 776559

DOC: ESCRITURA 1434 DEL: 17/9/1976 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VILLAMIZAR LEONOR

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO

A: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/12/1991 Radicación 85879

DOC: ESCRITURA 12303 DEL: 5/10/1991 NOTARIA 27 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR FLOREZ HERNANDO 25% CC# 5392305

A: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359880 X

A: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754 X

A: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318

DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 4415 DE 08-09-1970

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1745295719718557

Nro Matrícula: 50C-369639

N2

Impreso el 12 de Mayo de 2015 a las 05:58:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/2004 Radicación 2004-10318
DOC: ESCRITURA 02 DEL: 5/1/2004 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE - DESAFECTACION DEL BIEN COMUN NO ESENCIAL AREA 38.50 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO RODGAL I -PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154
DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHON DUQUE DIANA ROSALBA CC# 1032359880
DE: PACHON DUQUE FLOR ANDREA CC# 52516754
DE: PACHON DUQUE MERCEDES CC# 52196188
A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-78154
DOC: ESCRITURA 2040 DEL: 10/8/2005 NOTARIA 26 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X
A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/2009 Radicación 2009-23598
DOC: OFICIO 0228 DEL: 4/3/2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613
A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161
DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ PUERTO ADRIANA JAZMINE CC# 52520613
A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/2/2012 Radicación 2012-18161
DOC: OFICIO 454 DEL: 9/2/2012 JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 110014003010-2011-1550
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE B.C.S.C. S.A.
A: MURILLO JAIRO MIGUEL CC# 19187496 X



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1745295719718557

Nro Matrícula: 50C-369639

Impreso el 12 de Mayo de 2015 a las 05:58:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-306829 FECHA: 12/5/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeht Diaz Cervantes

El registrador JANEHT DIAZ CERVANTES



SAS

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, CIVILES DEL CIRCUITO,
CIVILES MUNICIPALES /O INSPECTOR DE POLICIA

REF. PODER No.

DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS, identificada con CC No. 53.165.864, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, Actuando como representante legal de LOREN JURIDICOS S.A.S identificada con el Nit No. 900670372-3 por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente para realizar las diligencias ordenadas por los juzgados civiles municipales, del circuito, de familia, de descongestión, así como las inspecciones de policía y demás autoridades judiciales que así lo requieran, el (la) señor (a) Diana P. Martínez Identificado (a) con la CC Nro. 52389343, de 1975 como auxiliar de la justicia en oficios de secuestro de bienes muebles, y de bienes inmuebles.

El presente poder es exclusivamente para realizar la diligencia de secuestro, y no para adelantar gestiones en los procesos correspondientes.

Muy respetuosamente

Atentamente

DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
C.C. 53.165.864
Representante Legal de la sociedad
LOREN JURIDICOS S.A.S
Nit. 900670372-3

DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
C.C. 53.165.864
Representante Legal de la sociedad
LOREN JURIDICOS S.A.S
Nit. 900670372-3

07 JUL. 2015

Acepto,

Diana P. Martínez
c.c. 52389343



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2016

Valida unicamente
para posesion

Loren Juridicos S.A.S
Nit. 900.670.372-3
Bogotá D.C 01/04/2015 Bogotá D.C

1728

En caso de perdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial mas cercana

Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

1728

Secuestre

Cargos Inscritos

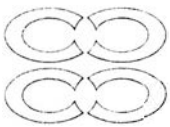
12er



01



* 1 5 3 8 8 4 1 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE MAYO DE 2015

HORA 12:36:26

R045716695

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOREN JURIDICOS SAS

N.I.T. : 900670372-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383509 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 5 B SUR NO. 3 A 20 TO 2 AP 504 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lorenjudicossas@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 5 B SUR NO. 3 A 20 TO 2 AP 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lorenjudicossas@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOREN JURIDICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE, DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y ENCERES, PERITO DE: EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENCERES, ANIMALES Y COSAS Y TODO LO QUE EN LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTIÓN, DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS Y CIUDADES DEL ORDEN NACIONAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES, SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA, DIAN, DNE O LA ENTIDAD QUE SE CREE PARA REEMPLAZARLA ASÍ COMO DE TODA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y JURISDICCIONAL, PRESTAMOS ARRENDAMIENTOS, DACIONES EN DEPÓSITO GRATUITO O DE CUALQUIER TIPO, ALQUILER ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLE Y MUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O REPRESENTANDO TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS, APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, SOBREGIROS, CONTRATOS BANCARIOS, ASESORÍAS LEGALES A PERSONAS

NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EMPRESAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RECIBIR Y DAR INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SUS ACTIVIDADES SEAN LICITAS, PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ 2 SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA	C.C. 000000053165864
SUPLENTE	
AVELLANEDA CABEZAS OSCAR JAVIER	C.C. 000000080767753
SUPLENTE	
AVELLANEDA CABEZAS CARLOS ANDRES	C.C. 000000080721055

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE

980



01



* 1 5 3 8 8 4 4 1 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

5 DE MAYO DE 2015

HORA 12:36:26

R045716695

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO LOREN JURIDICOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 4 DE MARZO DE 2015

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,000,000

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO

CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. G. G.', with a long horizontal stroke extending to the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN
Cod.110014003653

RADICADO : 2006767
COMISORIO : 250
JUZGADO : DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 20111550
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO : JAIRO MIGUEL MURILLO

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES

En Bogotá D.C, a los (16) días del mes de julio de dos mil quince (2015), la Juez 15° Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública. En este estado de la diligencia comparece el (la) Dr FREDDY GIOVANNI CORREDEOR CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.218.182 DE BOGOTÁ y T.P. 170661 del C.S de la J quien presenta poder de sustitución y a quien el despacho reconoce personería. Teniendo en cuenta que el secuestre designado no compareció al juzgado pese a que se comunicó su designación por medio telegráfico e igualmente se notificó por estado su designación y, el despacho procede a relevarlo y nombra a LOREN JURIDICOS SA identificado con Nit No 900670372-3, quien puede ser ubicado en CALLE 5 SUR No 3-20 TORRE 2 APTO 504 y teléfono 3014152721, licencia vigente desde 01 de abril del 2015 a 01 de abril del 2016, a quien el despacho le toma posesión conforme a lo dispuesto a en el artículo 9° del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia, esto es AV CARRERA 30 No 39 B-06 Dirección catastral confirme a folio de matrícula obrante al expediente, identificados con los folios de matrícula 50C-369639, somos atendidos por JAIROMIGUEL MURILLO de cedula No. 19187496 de BOGOTÁ demandado. En este estado de la diligencia el despacho procede a identificar el inmueble LINDEROS GENERALES: NORTE con pared que lo separa de inmueble del edificio contiguo, SUR con pared que lo separa de inmueble del edificio contiguo, ORIENTE con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana, OCCIDENTE con hall de acceso y garaje que es su entrada y su frente. Se trata de un apartamento puerta de ingreso metálica de una lamina, cocina enchapada con zona de lavandería habitación de servicio con baño enchapado con todos sus accesorios, un espacio para sala comedor que nos da acceso a un patio descubierto, 3 habitaciones con closet la principal con baño y un baño social enchapado con todos sus accesorios, paredes estucadas y pintadas parte veneciano, pisos parte en baldosa parte mármol, techos en madera machimbre. Cuenta con los servicios agua luz y gas. En buen estado de conservación. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien indica: "No tengo nada que manifestar". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: "Estando en el lugar de la diligencia y ya habiendo identificado el inmueble objeto de la comisión solicito respetuosamente al despacho lo declare legalmente secuestrado". En consecuencia el despacho conforme a lo solicitado, una vez identificado el inmueble y sin ninguna oposición, declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble ya identificado, decisión que se notifica en estrados y sin recurso alguno. Conforme a la manifestación sumaria vertida en la presente diligencia y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 686 del C.P.C. pone de presente a quien atiende la diligencia que en lo sucesivo debe entenderse con la secuestre como administradora del inmueble. En este estado de la diligencia el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia por ser demandado y residente". Como honorarios a favor del señor secuestre el comitente fija la suma de 140.000 los cuales son cancelados de manera inmediata. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminado y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a quien atiende la diligencia.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
JUEZ

AFODERADO ACTOR

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTÍNEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

12

AGOSTO 3 DE 2015, En la fecha informando que la comisión se encuentra cumplida, al despacho para resolver lo pertinente.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 3 de Agosto de 2015

Asunto : Devolución a Juzgado de Origen.

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

Remítanse las presentes diligencias al juzgado de origen mediante la oficina de Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Descongestión para Despachos comisorios.

CÚMPLASE

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
JUEZ

18

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Quince (2015)

Proceso 2011- 1550

Obre en autos el anterior despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá Descongestión, para los efectos previstos en el artículo 34 del C. de P. C.

De otro lado, el secuestre, preste caución por la suma de \$ 3'000.000 - en el término de 8 días contados a partir de su notificación. Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias de ley.

Igualmente deberá rendir informe mensual acerca del bien inmueble dejado bajo su custodia. (Artículo 688 del c. de P. C.)

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	0147
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.	

04 SEP 2015

ya está hecho

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA 1140
SECUESTRE
LOREN JURIDICO S.A
CALLE 5 SUR No. 3-20 TORRE 2 APTO 504
LA CIUDAD

17 SEP 2015
TRANQUILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE 2015, EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1550 DE TITULARIZADOR COLOMBIANA S.A CONTRA JAIRO MIGUEL MURILLO. SE ORDENO REQUERIRLE A FIN QUE PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE \$3.000.000 EN EL TERMINO DE OCHO (8) DIAS OCNTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION. IGUALMENTE DEBERA RENDIR INFORME MENSUAL ACERCA DEL BIEN INMUEBLE DEJADO BAJO SU CUSTODIA.

CORDIALMENTE,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA



185
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N.19-65 PISO 5
TELÉFONO: 3520435

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
BOGOTÁ D.C. 14-44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N.19-65 PISO 5
TELÉFONO: 3520435

84889 8-SEP-15 14:44

Bogotá D.C. Quince (15) de Julio de dos mil quince (2015)

OFICIO No. 707

SEÑORES

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0550 (4) de
COMERCIALIZADORA COL ACEROS SOCIEDAD LIMITADA Nit N°
9003703726 contra JAIRO MIGUEL MURILLO c.c. N° 19.187.496.**

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha siete (7) de Julio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, esta Agencia Judicial decreto el EMBARGO y SECUESTRO de los REMANENTES y/o de los bienes por cualquier causa se llegaran desembargar dentro el proceso de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JAIRO MIGUEL MURILLO que se adelanta en ese despacho, bajo el número de radicación N° 2011-1550. Límitese la media de \$ 30.000.000.00 mcte.

AL CONTESTAR POR FAVOR MENCIONAR LA REFERENCIA.

CUALQUIER TACHÓN O ENMEDADURA TIENE INVALIDEZ.

Cordialmente,

mf

Adriana Carolina Rocha Paramo
ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA



10-2011-1550
011
19-0

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-32 PISO 2° TEL. 243 3219

11epear.

Bogotá. D. C., 17 de septiembre de 2015.

OFICINA DEL JUEZ

Oficio N° 2912

110715 1154-242847

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA N°2013-02017
DTE: HERNAN HERRERA CHAVEZ.
C.C.N° 13.814.759
DDO: JAIRO MIGUEL MURILLO.
C.C.N° 19.187.496

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que se decretó la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**, ordenando levantar el embargo de **REMANENTES** que por cualquier causa se embarguen dentro del proceso de EJECUTIVO DE ACCION REAL N°2011-01550 de TITULARIZADOR COLOMBIANA S.A. CONTRA JAIRO MIGUEL MURILLO. que cursa en ese despacho.

La medida inicial fue comunicada mediante oficio N° 458 de 04 de marzo de dos mil catorce 2014

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.
Procédase de conformidad.-

Atentamente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

03 NOV 2015

03 NOV 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

03-11 AD

Señor (a)

JUZGADO 1^o EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

E. _____ S. _____ D. _____

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

26/04/11-NOV-15 11:25

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

REF: 2011-1550 (JUZGADO ORI 10)

DE: TITULAIZADORA COLOMBIANA S.A

CONTRA: JAIRO MIGUEL MURILLO

ASUNTO: POLIZA CUMPLIMIENTO C S L E INFORME

En calidad de secuestre con todo respeto y teniendo en cuenta lo solicitado por el despacho en el auto que antecede, allego póliza de cumplimiento No. 360-47994000015861 de ASEGURADORA SOLIDARIA.

Asi mismo informo al despacho que el inmueble objeto de la cautela se encuentra en el mismo estado, tal como quedo escrito en el acta de la diligencia en depósito provisional gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia SR. JAIRO MIGUEL MURILLO demandado en el proceso y por motivo no hay cuenta que rendir.

Atentamente

[Handwritten signature]
DIANA MARCELA AVELLANEDA

C.C. 53 165 869

REPRESENTANTE LEGAL DE LOREN JURIDICOS S.A.S

NIT:900.670.372

188

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603015169

PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000015861 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA

COD AGENCIA: 360 RAMO 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA MES AÑO
10 03 2015
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
10 03 2015
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: LCREN JURIDICOS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.670.372-3

DIRECCIÓN: CALL 53 SUR N 3A-20 TO 2 APTO 504

CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 3142759900

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.165.862-2

BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.165.862-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

01/04/2015

01/04/2016

128,870,000.00

BENEFICIARIOS

NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DLE SEGURO

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO N.PSAA10-7490 DE 2010 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE



98265 12-MAR-'15 9:12

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***128,870,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,679,900.00	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ***271,184.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,966,084.00
--	--------------------------------------	--	--------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO WILLERMO SANCHEZ VELA	CLAVE 5983	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701851000019(8020)000000000007000360301515

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CNDE207B0F0EF97F59



Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través de su sistema de gestión de datos, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Unidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17-1 NOV 2015

Observaciones: inicial al despacho

El (la) Secretario (a) _____

11 Ejecución

10 Ejecución
2 Folios.
letra

139

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **JAIR MIGUEL MURILLO**. Proceso No. 2011-1550.

Juez de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del art. 516 del C.P.C., y con el certificado catastral expedida la Oficina de Catastro Distrital, que acompaño, donde consta el avalúo del bien objeto de la garantía hipotecaria, así:

A.- Av. Carrera 30 No. 39B – 06 Apartamento 101, Barrio Las Americas, avaluado para el año 2015 en la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$284'395.000,00).

De conformidad con lo anterior, el avalúo del inmueble asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$284'395.000,00)**, que incrementados en un 50% de conformidad con lo previsto en la mencionada norma, equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$426'592.500,00).**

B.- El inmueble objeto de este avalúo tiene la siguientes características:

- **Se trata del Apartamento 101**, cuyo acceso es de puerta metálica, cocina enchapada con zona de lavandería, habitación de servicio con baño enchapado con todos sus accesorios, un espacio para sala comedor que da acceso a un patio descubierto, tres habitaciones con closet la principal con baño y un baño social enchapado con todos sus accesorios, paredes estucadas y pintadas parte veneciano, pisos parte en baldosa parte mármol, techos en madera machimbre, cuenta con servicios de agua, luz y gas natural. En general se encuentra en buen estado de conservación. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-369639**.

En consecuencia, ruego a su Despacho se de traslado de este avalúo para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.
T.P. No. 31.426 del C.S.J.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Viernes Septiembre 18 de 2015 07:25:03

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **AK 30 39B 06 AP 101**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **39A T29 40 1**, Código de Sector : **007107171300101001**, Chip : **AAA0083OAKC**, Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO**, Localidad : **TEUSAQUILLO**, Barrio : **LAS AMERICAS**, Fecha incorporación : **22-12-1979**, Fecha de actualización : **31-12-2014**, vigencia formación : **1993**. Procesos de actualización : **2001 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
MIGUEL MURILLO JAIRO	C	19187496	100.000	2040	10/08/2005	26
Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matrícula : 050C00369639 Propiedad : PARTICULAR						

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL		Estrato: 4	Coeficiente P.H. 20.011933	
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	161.20	53

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
66.79	161.20	\$ 284,395,000	2015
66.79	161.20	\$ 248,039,000	2014
66.79	161.20	\$ 215,182,000	2013
66.79	161.20	\$ 168,526,000	2012
66.79	161.20	\$ 160,893,000	2011
66.79	161.20	\$ 167,836,000	2010

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 18 del mes de Septiembre de 2015

Elaboró Código 3176437



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE-DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad.:010-2011-01550

Primero. Avóquese el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo. Se toma nota del levantamiento del embargo de remanentes que se había solicitado por el Juzgado 64 Civil Municipal, de acuerdo a lo comunicado mediante oficio No. 2912 de 17 de septiembre de 2015.

Tercero. Con fundamento en el artículo 689 del C. de P. Civil, en armonía con el numeral segundo del art. 599 del mismo estatuto, del informe presentado por el auxiliar de la justicia, en calidad de secuestre dentro del asunto de la referencia (fls. 187 a 188), sobre la administración del bien objeto de cautela, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Se agrega la póliza que obra a folio 188, que allegó el referido auxiliar de la justicia.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el art. 516 del C. de P. Civil, córrase traslado a la parte demandada, frente al avalúo que aportó el extremo ejecutante (fls. 189 a 190).

Notifíquese,



LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2015

Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910-3099811

Terminado
Folio
Juepuef
CF. EJ. CIV. MUN. RADICP2

192

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

14MAR'16 9:37-2528932

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** proceso No. **2011-1550**

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial Público
Oficina de Conciliación Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

16 MAR 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Señor

JUEZ ~~XO~~ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

mina
170/10
Juryerf
OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTA
2400015 9:00-250015

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
contra JAIRO MIGUEL MURILLO. Proceso No. 2011-1550.

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá (origen)

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar y solicitar a su Despacho, lo siguiente:

1o.- Que la parte demandada canceló las cuotas atrasadas de la obligación No. **0199173106453**, motivo por el cual desapareció la causal que dio origen a la demanda.

2o.- Que en consecuencia se ordene:

a.) La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y el levantamiento de las medidas cautelares.

b.) Se ordene el desglose de los documentos acompañados con la demanda, a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación, **CONTINUA VIGENTE**.

c.) Cumplido lo anterior se ordene el archivo del expediente.

La anterior terminación se entiende presentada siempre y cuando no existan embargos de remanentes.

AUTORIZACIÓN.

Autorizo a mi dependiente **ANA MARIA BARON BOHORQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.013.584.100 de Bogotá y/o al Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 y T.P. No. 170.661 del C.S.J. para que retiren el oficio de desembargo y el desglose de todos los documentos acompañados con la demanda.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.

C.C. No. 79.143.669.

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669

Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 16/02/2016 s2pqaxx2px0zz0px

NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 16/02/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669

NOTARIA
23



wcz1qssc2spaapzs



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Al da

16 MAR 2016

Obscr

El (la) Sr(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 010-2011-01550

No se accede a la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora elevada por a parte actora (fl. 193), toda vez que existe solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal, Cincuenta y Cinco (55) y Sesenta y Cuatro (64) Civiles Municipales (fls. 96, 154 y 186).

Notifíquese,



LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2016.

Por anotación en estado Nº 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO No.2011 - 1550

DNTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DNTADO: JAIRO MIGUEL MURILLO

Juzgado de Origen: ¹⁰26 civil Mpal

MARIA IRENE RIOS BARAHONA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora ANA FLORINDA FRANCO DE CASTILLO en cuyo favor se decretó el embargo del remanente de este proceso, y para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria, me permito:

SOLICITAR al despacho se sirva continuar con el trámite de este proceso dando cumplimiento al artículo 466 del C.G.P., ordenando el remate del bien embargado teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito presentado el 14 de marzo de 2016 solicito la terminación del proceso por pago del crédito en mora.

Cordialmente,



MARIA IRENE RIOS BARAHONA

C.C.No.25'055.211

T.P.No.92.334

Abjal
16/10
16/10
56923 29-JUN-'17 15:05
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.



Ministerio de Justicia

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 JUN 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Causa: _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.:010-2011-1550

No se tiene en cuenta la solicitud de quien se anuncia como apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 195, toda vez que quien la suscribe no tiene esa calidad, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,-


LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., 11 de julio de 2017. Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 am Secretario  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--

197

ROBERTO URIBE RICAURTE
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3426920
Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** Radicado No. 2011-1550

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se fije nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

62719 21-SEP-'17 9:42 AFO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~27~~ **27 SET. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

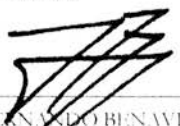
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2011-1550

Previamente a fijar fecha para remate, se requiere a la parte actora para que aporte el avalúo actualizado del inmueble gravado con hipoteca, en los términos previstos en el art. 444 del C. G. del P. toda vez que el que obra en el expediente es del año 2015.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

<u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2017. Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario  <u>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</u>

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 B -85 Piso 13 - Teléfonos 2432910/3426920/3099811
uriberoberto@telmex.net.co

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JAIR MIGUEL MURILLO**. Proceso No. **2011-1550**.Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá (**origen**)

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito ACTUALIZAR la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, lo que hago en los siguientes términos:

1o.- Capital (191918.539594 Uvr)	\$48'352.801,30
2o.- Intereses moratorios a la tasa - del 16.50.% anual, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda - (31/10/2011) al 11 de octubre de 2017 (2166 días)	\$47'344.428,00
3°.- Capital cuotas vencidas desde el - 1° de julio de 2011 al 31 de octubre de 2011 (\$324.295,00)	\$ 1'297.180,00
4°.- Intereses moratorios de cada una - de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del 16.50% anual, así:	
Cuota 1/07/2011 (2195 días)	\$ 322.665,00
Cuota 31/08/2011 (2165 días)	\$ 318.255,00
Cuota 1/09/2011 (2135 días)	\$ 313.845,00
Cuota 31/10/2011 (2105 días)	\$ 309.435,00
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA:	\$98'258.609,30

SON: NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.

T.P. No. 31.426 del C.S.J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31964 12-OCT-'17 16:24

Fecha de corte: octubre 11/2017
Uvr 251.9444



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

En virtud del ART. 110 C. G. P.
se fija el presente traslado
contenido en el despacho en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 20 OCT 2017
y vence el 24 OCT 2017.
La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 25 OCT 2017

Observaciones

E. (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2011-01550

Si bien es cierto la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, no fue objeto de reparo se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que la tasa de interés moratorio que se aplica supera los límites impuestos por la Superintendencia Financiera. Por lo anterior modifica la liquidación en la suma de **\$81.955.221,37**, así:

Liquidación de crédito aprobada por el Despacho por auto de 22 de mayo de 2014 (fl 156 a 158).	\$56.871.909,89
Intereses liquidados sobre los capitales autorizados por el Despacho en la orden de apremio (fl 71), desde el 6 de abril de 2014 hasta el 31 de octubre de 2017	\$25.083.311,48
Total de la obligación a 31 de octubre de 2017	\$81.955.221,37

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2017
Por anotación en estado **No. 195** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HUMBERTO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha #####
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Capital \$	Interes Mora Periodo \$\$	Saldo Interés Mora \$\$	Total \$\$
198.482,18	198.482,18	06/04/2014	06/04/2014	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 210,11	\$ 41.703.269,26	\$ 17.452,88	\$ 17.452,88	\$ 41.720.722,14
0	198.482,18	07/04/2014	30/04/2014	24	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 210,90	\$ 41.860.764,87	\$ 420.451,01	\$ 437.903,89	\$ 42.298.668,77
0	198.482,18	01/05/2014	31/05/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 211,82	\$ 42.041.760,77	\$ 545.430,72	\$ 983.334,61	\$ 43.025.095,38
0	198.482,18	01/06/2014	30/06/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 212,80	\$ 42.236.233,61	\$ 530.277,79	\$ 1.513.612,41	\$ 43.749.846,02
0	198.482,18	01/07/2014	31/07/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 213,41	\$ 42.357.148,95	\$ 549.522,42	\$ 2.063.134,83	\$ 44.420.283,78
0	198.482,18	01/08/2014	31/08/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 213,66	\$ 42.408.377,20	\$ 550.187,03	\$ 2.613.321,86	\$ 45.021.699,06
0	198.482,18	01/09/2014	30/09/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 214,03	\$ 42.481.557,58	\$ 533.357,85	\$ 3.146.679,71	\$ 45.628.237,29
0	198.482,18	01/10/2014	31/10/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 214,40	\$ 42.554.737,96	\$ 552.085,85	\$ 3.698.765,56	\$ 46.253.503,52
0	198.482,18	01/11/2014	30/11/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 214,72	\$ 42.617.597,27	\$ 535.065,83	\$ 4.233.831,39	\$ 46.851.428,66
0	198.482,18	01/12/2014	31/12/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 215,03	\$ 42.680.277,94	\$ 553.714,55	\$ 4.787.545,94	\$ 47.467.823,88
0	198.482,18	01/01/2015	31/01/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 215,47	\$ 42.766.617,69	\$ 554.834,68	\$ 5.342.380,62	\$ 48.108.998,31
0	198.482,18	01/02/2015	28/02/2015	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 216,39	\$ 42.949.479,32	\$ 503.283,78	\$ 5.845.664,41	\$ 48.795.143,73
0	198.482,18	01/03/2015	31/03/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 218,42	\$ 43.351.604,22	\$ 562.424,03	\$ 6.408.088,44	\$ 49.759.692,65
0	198.482,18	01/04/2015	30/04/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 220,27	\$ 43.720.523,04	\$ 548.913,11	\$ 6.957.001,55	\$ 50.677.524,59
0	198.482,18	01/05/2015	31/05/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 221,54	\$ 43.971.364,82	\$ 570.464,52	\$ 7.527.466,08	\$ 51.498.830,90
0	198.482,18	01/06/2015	30/06/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 222,40	\$ 44.143.389,32	\$ 554.222,22	\$ 8.081.688,29	\$ 52.225.077,62
0	198.482,18	01/07/2015	31/07/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 222,81	\$ 44.223.536,43	\$ 573.736,08	\$ 8.655.424,38	\$ 52.878.960,81
0	198.482,18	01/08/2015	31/08/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 223,13	\$ 44.288.301,16	\$ 574.576,31	\$ 9.230.000,69	\$ 53.518.301,86
0	198.482,18	01/09/2015	30/09/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 223,88	\$ 44.435.257,37	\$ 557.886,63	\$ 9.787.887,33	\$ 54.223.144,70
0	198.482,18	01/10/2015	31/10/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 225,24	\$ 44.706.999,32	\$ 580.008,31	\$ 10.367.895,64	\$ 55.074.894,96
0	198.482,18	01/11/2015	30/11/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 226,79	\$ 45.014.745,94	\$ 565.162,14	\$ 10.933.057,78	\$ 55.947.803,72
0	198.482,18	01/12/2015	31/12/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 228,27	\$ 45.307.209,43	\$ 587.795,17	\$ 11.520.852,95	\$ 56.828.062,38
0	198.482,18	01/01/2016	31/01/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 229,66	\$ 45.583.734,80	\$ 591.382,68	\$ 12.112.235,63	\$ 57.695.970,43
0	198.482,18	01/02/2016	29/02/2016	29	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 231,78	\$ 46.004.060,51	\$ 558.330,26	\$ 12.670.565,89	\$ 58.674.626,40
0	198.482,18	01/03/2016	31/03/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 234,86	\$ 46.615.068,05	\$ 604.762,73	\$ 13.275.328,62	\$ 59.890.396,67
0	198.482,18	01/04/2016	30/04/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 237,42	\$ 47.122.745,77	\$ 591.628,17	\$ 13.866.956,79	\$ 60.989.702,56
0	198.482,18	01/05/2016	31/05/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 239,14	\$ 47.465.742,82	\$ 615.799,00	\$ 14.482.755,79	\$ 61.948.498,61
0	198.482,18	01/06/2016	30/06/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 240,33	\$ 47.701.599,20	\$ 598.895,70	\$ 15.081.651,49	\$ 62.783.250,69
0	198.482,18	01/07/2016	31/07/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 241,54	\$ 47.941.425,21	\$ 621.970,29	\$ 15.703.621,78	\$ 63.645.046,99
0	198.482,18	01/08/2016	31/08/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 242,75	\$ 48.181.449,71	\$ 625.084,25	\$ 16.328.706,03	\$ 64.510.155,74
0	198.482,18	01/09/2016	30/09/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 242,97	\$ 48.225.155,49	\$ 605.468,97	\$ 16.934.175,01	\$ 65.159.330,49
0	198.482,18	01/10/2016	31/10/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 242,52	\$ 48.135.501,09	\$ 624.488,14	\$ 17.558.663,14	\$ 65.694.164,23
0	198.482,18	01/11/2016	30/11/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 242,39	\$ 48.109.420,53	\$ 604.015,92	\$ 18.162.679,06	\$ 66.272.099,59
0	198.482,18	01/12/2016	31/12/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 242,45	\$ 48.122.262,33	\$ 624.316,38	\$ 18.786.995,45	\$ 66.909.257,77



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha #####
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

0	198.482,18	01/01/2017	31/01/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 243,11	\$ 48.252.129,22	\$ 626.001,22	\$ 19.412.996,67	\$ 67.665.125,88
0	198.482,18	01/02/2017	28/02/2017	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 244,75	\$ 48.578.433,92	\$ 569.244,11	\$ 19.982.240,77	\$ 68.560.674,69
0	198.482,18	01/03/2017	31/03/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 247,36	\$ 49.097.246,49	\$ 636.965,39	\$ 20.619.206,16	\$ 69.716.452,64
0	198.482,18	01/04/2017	30/04/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 249,15	\$ 49.452.370,80	\$ 620.876,72	\$ 21.240.082,88	\$ 70.692.453,68
0	198.482,18	01/05/2017	31/05/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 250,34	\$ 49.688.544,74	\$ 644.636,62	\$ 21.884.719,50	\$ 71.573.264,24
0	198.482,18	01/06/2017	30/06/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 251,20	\$ 49.858.663,82	\$ 625.977,74	\$ 22.510.697,24	\$ 72.369.361,06
0	198.482,18	01/07/2017	31/07/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 251,63	\$ 49.944.289,03	\$ 647.954,53	\$ 23.158.651,78	\$ 73.102.940,81
0	198.482,18	01/08/2017	31/08/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 251,70	\$ 49.957.964,45	\$ 648.131,95	\$ 23.806.783,73	\$ 73.764.748,18
0	198.482,18	01/09/2017	30/09/2017	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 251,82	\$ 49.980.829,60	\$ 627.511,54	\$ 24.434.295,27	\$ 74.415.124,87
0	198.482,18	01/10/2017	31/10/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 252,04	\$ 50.026.123,23	\$ 649.016,21	\$ 25.083.311,48	\$ 75.109.434,71

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	198.482,18	\$ 50.026.123,23
Saldo Interés Plazo		\$ 0,00
Saldo Interés Mora		\$ 25.083.311,48
Total a pagar		\$ 75.109.434,71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

203

OFICIO No. 9358

Bogotá D. C., 1 de marzo de 2018

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2010-00730-00 iniciado por
GERMAN CONTRERAS RAMIREZ CC 17.068.859 contra JAIRO MIGUEL
MURILLO CC 19.187.496 Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CONTRERAS CC
41.748.786 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
insistirla en la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con
radicado No. 010-2011-01550, pues, si bien el Juzgado 10° Civil Municip
Bogotá informo mediante oficio No. 1654 que en dicha data no era pos
tener en cuenta la medida decretada, es innegable que resulta procede
que se tenga en cuenta el embargo y quede en turno por si llegara a que
bienes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 10-2011-1550 d
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra JAIRO MIGUEL MURILLO.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OF. EJEC. CIVIL

NATALIA CH
70001 8-MAR-2018

2
2A
1F

de
ble
te
ar



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Código de Procedimiento

09 MAR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez honorario

Observaciones

El (la) Secretario (a)

204



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

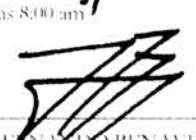
Bogotá D.C., 22 MAR 2018

Rad.: 010-2011-1550

En su debida oportunidad procesal téngase en cuenta el anterior embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. 9358 de 1º de marzo de 2018 (fl. 203), para que obre dentro del proceso ejecutivo de la referencia. **Oficiese.-**

Notifíquese,


LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
Bogotá, D.C., 23 MAR. 2018	
Por anotación en el auto No. 51	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario	
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 14247

Bogotá D. C., 09 de abril de 2018

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

77337 18-APR-18 12:30

Defect
17 FOLIOS

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-010-2011-01550-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6 contra JAIRO MIGUEL
MURILLO C.C. 19.187.496 Juzgado 011 de Ejecución Civil Municipal (origen
Juzgado 010 Civil Municipal)

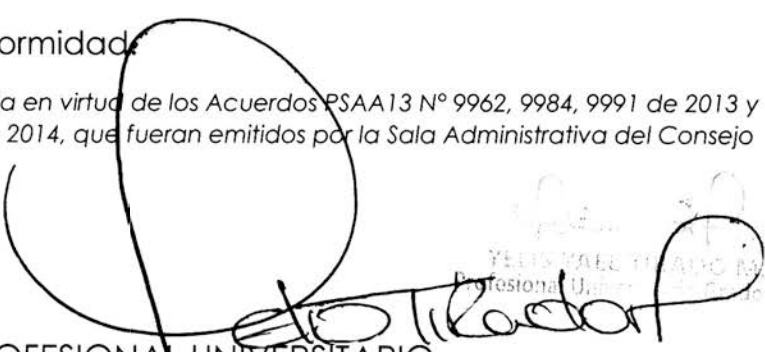
Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 9358 del 1 de marzo de 2018, en su debida
oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2010-
00730 de GERMAN CONTRERAS RAMÍREZ contra JAIRO MIGUEL MURILLO y
MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

ANGIE MARQUEZ

11
ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

uriberoberto@telmex.net.co

Teléfonos 2432910 - 3426920

Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIR MIGUEL MURILLO** Rad 2011-1550

Remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho, se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

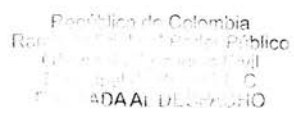
Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Asigne 1 folio
OF. EJEC. CIVIL M. PBL
11219 5-SEP-18 8:22

5502



- 6 SEP 2018

05

At the end of the day, the following points may

Q: $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

El (la) Secretario (a),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 010-2011-1550.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 260), previamente a fijar fecha para diligencia de remate, y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante, para que presente una actualización del avalúo del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada, ya que el que obra en el proceso data del año 2015 (fl. 190).

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018. Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 am Secretario  JAIRO MIGUEL BENAVIDES GALVIS
--

107

11

Señor

JUEZ ONCE DE EJECUCIÓN

-Juzgado de origen 10 Civil Municipal-

E. S. D.

Ref. 2011-1550.

Debo manifestar que no soy parte en el proceso de la referencia. Soy demandante en el proceso que cursa contra el mismo demandado en el juzgado 12 de ejecución dentro del cual se decretó el embargo de remanentes y su despacho tomó nota de ello para todos los efectos legales.

Con este memorial solo pretendo denotar que el proceso de la referencia ha estado sin actuación desde hace más de un año, y ello perjudica los intereses de quienes tenemos derecho a remanentes.

Atentamente,



GERMÁN CONTRERAS RAMÍREZ

T. P. 5967 - cédula 17068859

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

52991 9-OCT-'19 15:48

S
JF
11

10124-113-11



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 24 OCT 2019 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, en necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P de parte en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
uriberoberto@clawson.net.co
Teléfonos 2432910-3099811
Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

700

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JAIRO MIGUEL MURILLO
Radicado 2011-1550

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro
del proceso de la referencia, atentamente me permito
solicitar a su Despacho se fije nueva fecha y hora para la
práctica de la diligencia de remate.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
setu
65441 2-MAR-20 8:43
2016-3-011



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO NO AL DESPACHO

09 05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Jueces

Observaciones

ci (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 010-2011-1550
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 208), previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere, para que dé ***ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto de 11 de septiembre de 2018*** (fl. 206).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Memorial avalúo radicado 11001400301020110155000

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Mar 02/02/2021 14:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

Memorial 2-02-2020 avalúo inmueble radicado 11001400301020110155000.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el memorial por medio del cual se solicita el emplazamiento de la parte demandada en el siguiente proceso:

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA

Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO

Radicado: 11001400301020110155000

Juzgado de Origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de Ejecución: 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Favor Confirmar recibido, atentamente

Roberto Uribe Ricaurte

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Tels. 2432910 - 3143589128
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

211

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** Radicado 11001400301020110155000

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito acompañar certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de fecha 1 de febrero de 2021, por medio de las cuales se certifica el valor del avalúo catastrales del (los) inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P., el avalúo del inmueble corresponde a:

Folio de matricula	Valor avalúo
50C-369639	\$560'616.000

Ruego a su Despacho se corra traslado del anterior avalúo, por el término legal correspondiente.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.



Certificación Catastral

Radicación No. W-57227
Fecha: 01/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

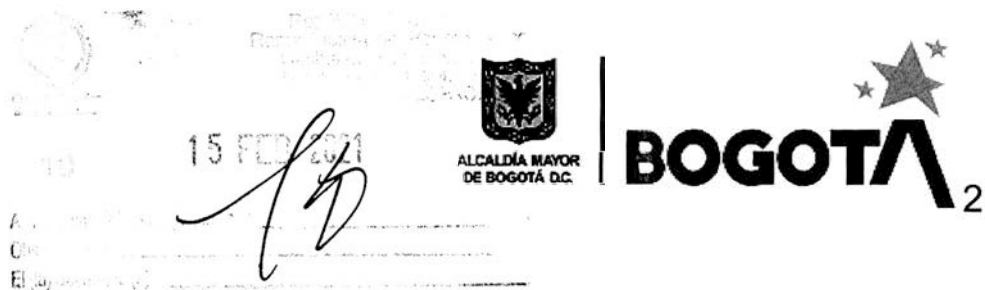
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL MURILLO JAIRO	C	19187496	100	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2040	2005-08-10	SANTA FE DE BOGOTA	26	050C00369639

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 30 39B 06 AP 101 - Código Postal: 111311. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anterior(es): AK 30 39B 06 AP 101, FECHA: 2007-04-12 Código de sector catastral: 007107 17 13 001 01001 CHIP: AAA0083OAKC Número Predial Nal: 110010171130700170013901010001 Cedula(s) Catastra(es) 39A T29 40 1 Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL Estrato : 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL Total área de terreno (m2) 66.79 Total área de construcción (m2) 161.2		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	373,744,000	2021
		1	371,367,000	2020
		2	367,147,000	2019
		3	344,638,000	2018
		4	288,897,000	2017
		5	333,904,000	2016
		6	284,395,000	2015
		7	248,039,000	2014
		8	215,182,000	2013
		9	168,526,000	2012
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600. Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Expedida, a los 01 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO. <i>Ligia Elvira González Martínez</i> LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO				

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B83DFD181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 010-2011-01550
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO.
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-369639**, (fls. 210 a 211), el cual se encuentra embargado y secuestrado, **así:**

Predio cautelado – Matrícula Inmobiliaria (2021)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50C-369639	\$373'744.000	\$186'872.000	\$506'616.000

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N°. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8df3243fc95e17530aef485902160f898a49dff6d9e49100d42481c5d22714

Documento generado en 23/02/2021 12:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Solicitud corrección auto proceso 11001400301020110155000

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Lun 01/03/2021 9:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (103 KB)

Memorial 1-03-2021 solicitud corrección auto proceso 11001400301020110155000.pdf;

Buenos días.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el memorial por medio del cual se solicita la corrección del último auto, en el siguiente proceso:

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA

Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO

Radicado: 11001400301020110155000

Juzgado de Origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de Ejecución: JUEZ 11. DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora.

Favor Confirmar recibido, atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

24741 2-MAR-'21 13:04

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3143589128
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

Terminado
No Radica
21

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRÓ MIGUEL MURILLO** Rad. No. **11001400301020110155000**

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se corrija el valor del avalúo indicado en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, por cuanto el avalúo catastral incrementado en un 50% corresponde a la suma de 560'616.000.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 286 del CGP.

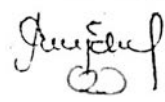
Atentamente,



Roberto Uribe Ricaurte
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

24740 2-MAR-'21 13:04

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	Terminado
RADICADO	
1102-134-11	

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 010-2011-01550
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO.
Proceso: EJECUTIVO.

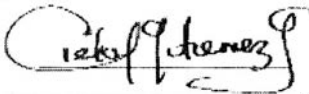
En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 213 a 214), de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 26 de FEBRERO de 2021 (fl. 212), *en el sentido de indicar que:*

El total del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-369639, es por la suma de \$560'616.000 y no como quedo allí. .

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</u> Bogotá, D.C., 26 DE MARZO DE 2021 Por anotación en estado N°. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f26658ac73eff9b716c083a91620bcbda3094a5e8238944d30846b1e36a515

Documento generado en 24/03/2021 02:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Memorial solicitud fecha de remate proceso 11001400301020110155000

Ròberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Lun 03/05/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Memorial 3-05-2021 solicitud fecha de remate proceso 11001400301020110155000.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el memorial por medio del cual se solicita el emplazamiento de la parte demandada en el siguiente proceso:

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA

Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO

Radicado: 11001400301020110155000

Juzgado de Origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de Ejecución: 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora.

Favor confirmar recibido, atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

27

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3143589128
Carrera 6ª no. 26 b - 85 piso 13
Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **JAIRO MIGUEL MURILLO** Radicado 11001400301020110155000

Proceso remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Despacho se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79143669
T.P. No. 31426 del C.S.J.

SONIA REYES *Sonia Reyes*
2
F
U
RADICADO
3753-209-11

República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Judicial
Secretaría de la Rama Judicial
AL SEÑOR JUEFE DE SALA
11 MAY 2021
[Signature]
E (M) [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 010-2011-01550
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: JAIRO MIGUEL MURILLO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Obra en el expediente avaluó catastral incrementado en un cincuenta (50%) del bien inmueble objeto de cautela (con folio de matrícula No. **50C-369639**) allegado por el extremo activo de la Litis, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual no fue objetado en tiempo, razón por la que se pondrá a disposición de las partes y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor en escrito militante a folio que antecede, como quiera que ya se establecieron los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBRE en autos el avalúo catastral presentado por la parte actora, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

SEGUNDO: SEÑALAR a la hora de las **(09:30 A.M.)**, del día **Veintinueve (29)** del mes **JULIO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble de propiedad de la parte ejecutada identificado con folio de matrícula No. **50C-369639**, el cual, se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGNlYzI4ZDIrMDRhNi00OTNkLTlhYmUtMzQ5MzFhM2YzNTE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

TERCERO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

QUINTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

5.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

5.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJJMzJPSjJCSFNPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

5.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

5.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57790371a0ff09aac98caa4b894eee405867636a10da226ad6e0782cbab6b290

Documento generado en 17/06/2021 07:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>